

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO, 2019

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR : TACZA CHUCOS, ABEL

ASESOR : MAG. JHONATAN ERIKSON MENDOZA CASTELLANOS

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : ENERO 2019 A DICIEMBRE 2019

HUANCAYO – PERU

2020

ASESOR:
MAG. JHONATAN ERIKSON MENDOZA CASTELLANOS

DEDICATORIA

A mi madre por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida. A mi familia y en especial a mi hermana Yolanda; por demostrarme su cariño y apoyo incondicional para lograr un objetivo más en mi vida.

AGRADECIMIENTO

En estas líneas quiero agradecer a Dios, por permitirme materializar mis anhelos, mis triunfos y darme las fuerzas para superar momentos difíciles.

A mi madre y hermana, por su gran ejemplo de superación y valioso apoyo en todo momento desde el inicio de mis estudios.

A todos los docentes, asesores en metodología y especialistas en investigación, que, con su sabiduría, conocimiento y apoyo, motivaron a desarrollarme como persona y profesional en la Universidad Peruana Los Andes.

RESUMEN

La Investigación abordó la problemática: ¿Cómo influye el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el requerimiento de la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019?; siendo el Objetivo: Determinar cómo influye el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el requerimiento de la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019. La Investigación fue del tipo Básico, nivel Explicativo y diseño no experimental transeccional; asimismo se empleó los métodos: analítico – sintético, inductivo – deductivo. Se aplicaron instrumentos como el cuestionario de preguntas y la ficha de análisis documental. Se arribó a la conclusión de que frente a todo acto de violencia familiar la autoridad competente debe dictar las medidas de protección pertinentes en cumplimiento a la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364, pero como se ha evidenciado en la investigación estas medidas son incumplidas por el agresor por lo que ese incumplimiento influye en la autoridad jurisdiccional para dictar el requerimiento de la prisión preventiva como el medio eficaz para asegurar un proceso correcto y en pleno respeto al debido proceso.

Palabras clave: incumplimiento de las medidas de protección, violencia familiar, prisión preventiva, pronóstico de la pena, graves y fundados elementos de convicción, lesiones graves, acoso a la víctima, peligro de obstaculización del proceso.

ABSTRACT

The investigation addressed the problem: How does non-compliance with protection measures for family violence influence the requirement of preventive detention in the First Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huancayo, 2019 ?; The Objective being: To determine how non-compliance with protection measures for family violence influences the requirement of preventive detention in the First Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huancayo, 2019. The Investigation was of the Basic type, Explanatory level and non-experimental transectional design ; The following methods were also used: analytical - synthetic, inductive - deductive. Instruments such as the questionnaire and the document analysis sheet were applied. The conclusion was reached that in the face of any act of family violence, the competent authority must issue the pertinent protection measures in compliance with the Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group, Law No. 30364, but as evidenced in the investigation, these measures are not complied with by the aggressor, so that non-compliance influences the jurisdictional authority to dictate the requirement of preventive detention as the effective means to ensure a correct process and in full respect for due process.

Keywords: breach of protection measures, family violence, preventive detention, prognosis of the sentence, serious and well-founded elements of conviction, serious injuries, harassment of the victim, danger of impeding the process.

ÍNDICE

CARATULA.....	I
ASESOR.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRACT.....	VI
ÍNDICE	VII
INTRODUCCIÓN.....	XI

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	13
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
A. Problema general	17
B. Problemas específicos	17
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.1.3.1. Justificación teórica	17
1.1.3.2. Justificación social.....	18
1.1.3.3 Justificación metodológica.....	18
1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.1.4.1. Delimitación temporal	18
1.1.4.2. Delimitación espacial.....	19
1.1.4.4. Delimitación conceptual.....	19
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.2.1. Objetivo General.....	19
1.2.2. Objetivos Específicos.....	19
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.3.1. HIPÓTESIS	20
1.3.1.1. Hipótesis General.....	20

1.3.1.2. Hipótesis específicas.....	20
1.3.2. VARIABLES.....	20
1.3.2.1. Identificación de variables	20
1.3.2.2. Definición conceptual y operacional de las variables..	21

CAPITULO II

MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	22
2.2. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION.....	31
2.2.1. Incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar.....	31
A. Concepto	31
B. Concepto según el ordenamiento jurídico.	34
C. La reincidencia en actos de violencia familiar.	36
D. Existencia de Lesiones Graves por violencia familiar.....	39
E. Acoso de la víctima por violencia familiar	41
2.2.2. El requerimiento de la prisión preventiva	43
A. Concepto.	43
B. Concepto según la doctrina	45
C. Concepto según el ordenamiento jurídico.....	47
D. Calificación de la prognosis de la pena del imputado.....	50
E. Valoración de graves y fundados elementos de Convicción que vinculan al investigado con el delito.	52
F. Peligro de obstaculización del proceso por parte del imputado.	54
2.3. MARCO CONCEPTUAL	56
2.4. MARCO FORMAL O LEGAL.....	58

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	60
---------------------------------------	----

A) Métodos generales de investigación	60
B) Métodos específicos	61
C) Métodos particulares	61
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	62
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	63
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	63
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	64
3.5.1. Población.....	64
3.5.2. Muestra	64
3.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	65
3.6.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	65
3.6.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	65

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE CARPETAS FISCALES	67
4.1.1. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE CARPETAS FISCALES: Respecto al incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar.....	68
4.1.2. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE CARPETAS FISCALES: Respecto al requerimiento de prisión preventiva	76
4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	86
4.2.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	86
4.2.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA	87
4.2.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	88
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	89
4.3.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	89
4.3.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA	92
4.3.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	93

CONCLUSIONES	95
RECOMENDACIONES	97
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	98
ANEXOS.....	104

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación ha abordado el siguiente problema de investigación: ¿Cómo influye el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el requerimiento de la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019? La justificación de la investigación radica en que ayudo de modo efectivo al conocimiento del Derecho Penal y Procesal Penal, mediante el aporte de criterios acertados para la implementación de políticas y estrategias de prevención general y especial, como el requerimiento de la prisión preventiva en los casos de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar.

El objetivo cumplido fue determinar cómo influye el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el requerimiento de la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019. Asimismo la hipótesis contrastada fue que el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar influye significativamente en el requerimiento de la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019.

El presente informe se ha organizado en cuatro capítulos, que de manera resumida contienen los siguientes aspectos:

Capítulo Primero: Planteamiento del Problema; comprende la descripción, formulación, justificación y delimitación del problema; así como los objetivos y las hipótesis de investigación.

Capítulo Segundo: Marco Teórico de la Investigación, comprende los antecedentes, el marco histórico, las bases teóricas científicas, el marco formal o legal y la definición de términos o conceptos.

Capítulo Tercero: Metodología de la Investigación; comprende los métodos empleados, el tipo, nivel, diseño, población y muestra de investigación y las técnicas e instrumentos empleados.

Capítulo Cuarto: Resultado de la Investigación; se presenta los resultados del análisis de las carpetas fiscales; la contrastación estadística de las hipótesis y la discusión de cada hipótesis planteada.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

A nivel internacional se puede demostrar que la violencia se ha incrementado contra la mujer y en especial contra el seno familiar es por ello que muchos países han modificados sus normas legales; “toda vez que las personas nos hemos envuelto en conflictos de intereses a causa de que nuestras necesidades son ilimitadas y los bienes que satisfacen dichas necesidades son limitados, por tanto, es común la confrontación de dichos intereses en el ámbito social”. Al respecto, Monroy (1996) afirma:

“(...) la confrontación de intereses entre dos o más personas no fue resuelta siempre de manera pacífica. Desde la aparición de los seres humanos y su desenvolvimiento por todas las etapas de la historia los conflictos de intereses fueron resueltos por lo general por medio de la fuerza física, siendo dichas soluciones cargadas en su mayoría de arbitrariedad. Existía por tanto una acción directa como manifestación de una autotutela entendida como la capacidad de hacerse justicia por sí mismo ante la afectación o vulneración de los intereses de las personas”. (p. 8).

El tema de la violencia hacia la mujer y al interior de la familia, es un conflicto que se encuentra presente en todos los países, convirtiéndose en un fenómeno social y jurídico de especial configuración por lo que ha sido objeto de estudio en diversas reuniones internacionales. De hecho, podemos señalar el trabajo de la ONU en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer sobre Desarrollo Social, en donde se manifestó que “la necesidad de atender la violencia en la familia ya que constituye un problema complejo que gesta una ofensa intolerable para la dignidad de los seres humanos. Es imperioso reconocer que los malos tratos infligidos a familiares constituyen un problema álgido de graves consecuencias sociales que se perduran de una generación a otra”

Otra particularidad, específicamente a la materia en análisis, es que desde el año 1993 la Organización Mundial de la Salud – OMS, reconoce la violencia contra las mujeres e intrafamiliar como un problema relevante de salud pública y de derechos humanos, tal como señala Álvarez (2005):

“(...) Esto hace que parte importante del abordaje de la violencia intrafamiliar sea en estudios de medicina o psicología, y que con ello los estudios legislativos en gran parte se encuentran entremezclados con asuntos de políticas de salud, donde las personas incumplen las medidas de protección”. (p. 15-16).

A nivel nacional, se puede señalar que la violencia contra la mujer y la familia se está incrementando cada vez más con mayor fuerza, las razones son distintas y las normas legales del país tienen que adecuarse a la realidad para poder disminuir este problema, empero esta situación se agudiza cuando las medidas de protección que se dictan en un proceso a favor de la víctima finalmente no se cumplen por parte de los agresores, siendo que éstos vuelven a reincidir en actos de violencia y cada vez más graves, es por ello que en la investigación se plantea la aplicación de la prisión preventiva

cuando se incumple las medidas de protección por violencia familiar, para tratar de disminuir este problema.

En cuanto a la prisión preventiva de acuerdo al artículo 268° del Código Procesal Penal comprende el examen de tres presupuestos procesales fundamentales como son: “Los fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, además la prognosis superior a los cuatro años de pena privativa de libertad y, la subsistencia de peligro procesal materializado en el peligro de fuga o peligro de obstaculización, a ello debe sumarse que también debe considerarse los presupuestos relacionados a la proporcionalidad de la medida y el plazo de la prisión preventiva todos los que son debatidos de manera independiente en las diligencias de esta naturaleza y que deben ser examinados de acuerdo a ley” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Por lo tanto, si en este caso la persona incumple las medidas de protección y actúa violentando a la familia, esta acción está previsto como delito de Desobediencia y resistencia a la autoridad, previsto en el tercer párrafo del artículo 368° del Código Penal y se sanciona con una pena de hasta ocho años de pena privativa de libertad. En ese contexto, siendo que la pena puede hacerse efectiva, conviene preguntarse si los operadores jurídicos deben solicitar la prisión preventiva para asegurar la presencia del imputado en el proceso y además para impedir que incurra en nuevos actos de violencia. En suma, estas son las razones que nos llevan a realizar la presente investigación con la intención de plantear propuestas normativas para detener o disminuir este flagelo de violencia en el seno familiar.

A nivel local, se puede indicar que las denuncias sobre violencia familiar han llegado hasta los 8 mil expedientes, aproximadamente, en los nueve meses de lo que va del año 2018

y diariamente hacen hasta 80 casos, Señalo Olivera (2018) presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín:

“(…) Por ello se han creado seis nuevos juzgados de familia que están en funcionamiento a partir del mes de octubre del 2018 en la Corte Superior de Justicia de Junín, las mismas que atenderán los diversos casos de violencia familiar durante las 24 horas del día y los siete días de la semana.” Olivera (2018) menciona que: “Se debe desterrar la violencia familiar desde donde se encuentre y la creación de estos juzgados de familia, ayudando a la disminución de la carga procesal y la espera de una sentencia a favor de las víctimas”. (p. 4).

Se entiende que parte del trabajo de los juzgados de familia es disponer las medidas de protección en favor de las víctimas, en el proceso se solicita que el agresor se retire de la vivienda, para evitar que las víctimas terminen dejando el proceso, así como evitar el maltrato. A este respecto, Olivera (2018) manifestó “La finalidad es buscar una serie de medidas de protección para las víctimas de violencia familiar, remitiendo lo dispuesto a la fiscalía la cual solicita un proceso penal contra el agresor” (p. 5).

Como podemos demostrar la violencia contra la mujer y la familia continúa creciendo y nada parece detener a los agresores, además las medidas de protección dictadas a favor de la víctima no se cumplen y fácilmente son burlados, incluso con nuevos actos de violencia generando mayores agravios a los afectados. Ante esta situación, es necesario que se adopten medidas legales para disminuir y hacer entender a la ciudadanía que si cometes violencia familiar puedes ser puesto a disposición de las instancias correspondientes y en los casos de incumplimiento de las medidas de protección emitidas por el juez de familia o quien haga sus veces cometes delito de desobediencia o resistencia a la autoridad y la Fiscalía puede solicitar prisión preventiva inmediatamente para proteger a los agredidos; entonces es necesario a través de la investigación otorgar alternativas de solución para mejorar las

relaciones familiares, proponiendo mecanismos procesales eficaces para garantizar una convivencia sana.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A) Problema general

¿Cómo influye el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el requerimiento de la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019?

B) Problemas específicos

- a) ¿Cómo influye la reincidencia en actos de violencia familiar en la calificación de la prognosis de la pena del imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019?
- b) ¿Cómo influye la existencia de lesiones graves por violencia familiar en la valoración de graves y fundados elementos de convicción que vinculan al investigado con el delito en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019?
- c) ¿Cómo influye el acoso a la víctima por violencia familiar en el peligro de obstaculización del proceso por parte del imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1. Justificación teórica

La investigación ayudo de modo efectivo al conocimiento del Derecho Penal y Procesal Penal, mediante el aporte de criterios acertados para la implementación de políticas y estrategias de prevención general y especial, como el requerimiento de la prisión preventiva en los casos de

incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar.

1.1.3.2. Justificación social

Con la presente investigación se logró ayudar a los operadores jurídicos en la lucha contra el incremento de la violencia familiar, específicamente en los casos de incumplimiento de las medidas de protección donde existe reincidencia y nuevos actos de violencia en cuyos casos debe implementarse una medida eficaz como la prisión preventiva que no solo asegure la realización exitosa del proceso penal al asegurar la presencia del imputado y aplicarle la sanción que le corresponda, sino también consolidar la protección de la víctima al impedir nuevos hechos de violencia y enfrentamientos, permitiendo que vuelva a sentirse segura y recobre gradualmente su tranquilidad. Asimismo, se alcanzó beneficiar a la sociedad al establecer soluciones definitivas que eviten el incremento de la violencia familiar, dándose mayor crédito de confianza a las leyes y a la seguridad de los ciudadanos.

1.1.3.3. Justificación metodológica

Para la presente investigación se elaboró una guía de observación, que luego de haber determinado su confiabilidad, servirá para futuras investigaciones que guarden relación con las variables del presente estudio.

1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.4.1. Delimitación temporal

Para la presente investigación se recogieron los datos del año 2018

1.1.4.2. Delimitación espacial

El estudio se realizó en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, Distrito Fiscal Junín.

1.1.4.3. Delimitación conceptual

La presente investigación se delimitó conceptualmente en los siguientes conceptos: Incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar, el riesgo severo de la víctima por violencia familiar, la reincidencia en actos de violencia familiar, acoso a la víctima por violencia familiar, requerimiento de la prisión preventiva, fundados y graves elementos de convicción que corroboren la imputación, pronóstico de la pena y peligro procesal...

1.2. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo influye el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el requerimiento de la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Determinar cómo influye la reincidencia en actos de violencia familiar en la calificación de la pronóstico de la pena del imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019
- b. Determinar cómo influye la existencia de lesiones graves por violencia familiar en la valoración de graves y fundados elementos de convicción que vinculan al investigado con el delito en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019.
- c. Determinar cómo influye el acoso a la víctima por violencia familiar en el peligro de obstaculización del proceso por parte del

imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019.

1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. HIPÓTESIS

1.3.1.1. Hipótesis general

El incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar influye significativamente en el requerimiento de la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019.

1.3.1.2. Hipótesis específicas

- a. La reincidencia en actos de violencia familiar influye significativamente en la calificación de la prognosis de la pena del imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019.
- b. La existencia de lesiones graves por violencia familiar influye significativamente en la valoración de graves y fundados elementos de convicción que vinculan al investigado con el delito en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019.
- c. El acoso a la víctima por violencia familiar influye significativamente en el peligro de obstaculización del proceso por parte del imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019.

1.3.2. VARIABLES

1.3.2.1. Identificación de variables

➤ VARIABLE INDEPENDIENTE

X: Incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar

➤ VARIABLE DEPENDIENTE

Y: El requerimiento de la prisión preventiva

1.3.2.2. Definición conceptual y operacional de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	Concepto	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar	Las medidas de protección son mecanismos procesales destinados a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte de un agresor, asegurando de esta manera la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima. (Ministerio Público, 2006)	<ul style="list-style-type: none"> • La reincidencia en actos de violencia familiar. • La existencia de lesiones graves por violencia familiar. • El acoso a la víctima por violencia familiar. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cumple con retirarse el agresor del domicilio. • Cumple con el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima. • Cumple con la prohibición de comunicación con la víctima. • Cumple con el inventario sobre sus bienes. • Cumple con los otros requerimientos para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares. • Cumple con no realizar nuevos actos de violencia. 	Guía de Observación

VARIABLE DEPENDIENTE	Concepto	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
El requerimiento de la prisión preventiva	Es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo. (Código procesal penal, 2004)	<ul style="list-style-type: none"> • Calificación de la prognosis de la pena del imputado. • Valoración de graves y fundados elementos de convicción que vinculan al investigado. • Peligro de obstaculización del proceso por parte del imputado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realiza los actos de investigación en sede Policial y Fiscal • Existe la verosimilitud de la imputación del hecho delictivo • Identifica a la persona agredida e imputado en el proceso. • Otorga la prisión preventiva condicionada a una sanción legal como consecuencia jurídica • Considera que la pena sea mayor, superior a los cuatro años. • Considera que la pena está sujeta a la realización del hecho punible. • Considera el peligro procesal del imputado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo. • Considera la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento. • Considera la importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta. 	Guía de Observación

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Antecedentes internacionales

Rojo (2016), realizó la tesis titulada: “El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal”; presentado en la Universidad Nacional de La Pampa Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas – Argentina. Para optar el Título Profesional de Abogado, en la que formuló el siguiente problema ¿Cuáles son los fundamentos legales del abuso de la prisión preventiva en el proceso penal?, la cual llegó a las siguientes conclusiones:

“Una correcta respuesta a la misma, la fundamentaríamos bajo el examen de diferentes leyes procesales, códigos penales, y diversa doctrina relacionada al tema, pudiendo entonces llegar a la conclusión de que la detención preventiva se debe usar exclusivamente con un fin cautelar y solamente en ciertos casos taxativos. Lamentablemente, nada más alejado de la realidad. Debido al tenso equilibrio que existe hoy en día entre el principio de inocencia; y la necesidad de asegurar el descubrimiento de la verdad, parece romperse este fundamento principal, dado a la petición social de mayor seguridad y castigo, y como secuela de la misma, el encarcelamiento preventivo, tiende a responder a otros fines, por lo que de esta manera se proporciona a la ciudadanía la sensación de que, con la

imposición de una prisión preventiva, se soluciona el problema o por lo menos se lo reduce, y es esta situación es la que produce el uso Abusivo de la Prisión Preventiva.” (p. 92).

En la tesis antes citada no se emplea metodología alguna, tampoco se consigna el tipo ni el nivel de investigación, mucho menos la población y la muestra.

La presente conclusión está relacionada con la investigación, en la medida que advierte que la Prisión Preventiva debe usarse como una medida cautelar y en casos específicos para evitar su deformación o incorrecta aplicación. Los operadores jurídicos deben evitar el uso abusivo de esta medida, ya que su finalidad no obedece a fines de prevención que están reservado a la pena. Por esta razón la prisión preventiva no puede perseguir objetivos del Derecho Penal material.

Arce (2017), realizó la tesis titulada: “La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio”; presentado a la Universidad Autónoma de Baja California Sur – México. Para optar el título profesional de Maestro en Derecho, en la que formuló el siguiente problema ¿Cómo se manifiesta la Prisión Preventiva con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio?, llegando a las siguientes conclusiones:

“De acuerdo con las razones expuestas en este trabajo, estimo que los estándares constitucionales para la imposición de la prisión preventiva resultan compatibles con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de los que México es parte, así como sus respectivas interpretaciones. En efecto, en primer lugar, para la aplicación de la prisión preventiva al inicio del procedimiento, constitucionalmente se reserva para casos considerados graves, cumpliendo con el principio de proporcionalidad. Asimismo, en lo relativo a su prolongación, dicho estándar puede complementarse válidamente con los internacionales, a fin de que el juzgador siempre esté en aptitud de evaluar la pertinencia de la medida.” (p. 125).

La presente conclusión guarda relación con la investigación al señalar que la prisión preventiva está reservado para casos considerados graves. En ese sentido, al considerarse la violencia familiar como un grave problema social, que se agudiza por el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor, surge la inquietud de considerar como medida de prevención para evitar nuevos actos de violencia el requerimiento de la prisión preventiva.

Muñoz (2015), realizó la tesis titulada: “Aplicación efectiva de la pena en los casos de Lesiones Físicas a la mujer, provocadas por Violencia Familiar”; presentado a la Universidad de las Américas – México. Para optar el título profesional de Maestro en Derecho, llegando a las siguientes conclusiones:

“El incumplimiento e ineffectividad de las Medidas cautelares y de Protección, no solo impide la protección a la víctima y vulnera su salud física, sino que quebranta entre otros, uno de los derechos humanos fundamentales y básicos, como es, el derecho a la dignidad humana, garantizada en la propia Constitución del Ecuador. El estado al tener el objetivo y deber principal de garantizar el derecho a la dignidad humana, además de prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia, debe buscar los mecanismos necesarios que le permitan cumplir a cabalidad con esta obligación fundamental.” (p. 94-95).

En la tesis antes citada no se formuló el problema, tampoco se emplea metodología alguna, asimismo no se consigna el tipo ni el nivel de investigación, mucho menos la población y la muestra.

La conclusión, de la investigación en referencia, se relaciona con la investigación al señalar que el Estado en el cumplimiento de su deber primordial debe garantizar la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. En ese sentido debe aplicar los mecanismos necesarios, como la prisión preventiva para eliminar todo tipo de actos de violencia familiar en contra de la mujer.

Antecedentes Nacionales

Almeyda (2017), realizó la tesis titulada: “La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016”; presentado a la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo. Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, en la que formuló el siguiente problema ¿Cómo influye la prisión preventiva en el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016?, la cual llegó a las siguientes conclusiones:

“Que, no se aplica adecuadamente el principio de proporcionalidad por los operadores jurídicos, en las audiencias de prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete año 2016. Por un lado, el fiscal confunde la proporcionalidad de medida con la proporcionalidad de la pena. Los abogados de la defensa técnica ni conocen los sub principios de la proporcionalidad, ni lo desarrollan o aplican al caso concreto adecuadamente, ni conoce de técnicas de litigación oral para desarrollar la proporcionalidad de la medida. Existen otras medidas que pueden servir para lograr el fin de la medida de tener al imputado en juicio oral. Es decir, la prisión es la excepción y la libertad la regla, es decir, que siempre debe primar en una audiencia de prisión preventiva la libertad, y esa libertad está premunida de garantías como el debido proceso y en ella la proporcionalidad de la medida. La comparecencia con restricciones es una medida cautelar penal idónea. La caución en una medida pecuniaria que también cumple la finalidad de las medidas cautelares.” (p. 83).

En la tesis antes citada, “se utilizó la investigación cualitativa, el método descriptivo-inductivo analítico, con un diseño estudio de caso. La población está constituida por operadores jurídicos entre juez, fiscal y abogado, el muestreo fue intencionado y la muestra estuvo conformada por tres operadores jurídicos y un caso” (Almeyda, 2017).

La presente conclusión se relaciona con la investigación en la medida en que advierten que la prisión preventiva no debe ser utilizada de manera incorrecta por los operadores jurídicos, ya que esta medida debe mantener su carácter excepcional. Se sugiere que se utilicen otros medios menos gravosos para asegurar la presencia del imputado en el proceso penal.

Montero (2017), realizó la tesis titulada: “La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017”; presentado a la Universidad Cesar Vallejo. Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, en la que formuló el siguiente problema: ¿La aplicación de la prisión preventiva garantiza la presunción de inocencia en el delito de extorsión en el distrito judicial de Lima Norte, 2017?, la cual llegó a las siguientes conclusiones:

“Tanto los operadores de justicia, así como la población va entendiendo que toda resolución que prive de la libertad ambulatoria a una persona debe ser debidamente motivada para evitar su nulidad, ya el Tribunal constitucional se ha pronunciado al respecto sobre la prisión preventiva argumentando que la prisión preventiva es constitucional, pero para ampararse un requerimiento debe de expedirse debidamente motivadas y en justa proporcionalidad.” (p. 108).

En la tesis antes citada, se utilizó el método de investigación cualitativa, tipo de investigación explicativa, enfoque cualitativo, con un diseño de teoría fundamentada. La población está constituida por operadores jurídicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el muestreo fue intencionado y la muestra estuvo conformada por un juez, dos fiscales y doce abogados.

La conclusión que se cita, se encuentra relacionado con las variables de la presente investigación, en el extremo que señala que el requerimiento de la prisión preventiva es una medida cautelar que tiene respaldo constitucional siempre que sea dictada observando su proporcionalidad mediante una resolución judicial debidamente motivada y fundamentada en el derecho.

Bedón (2017), realizó la tesis titulada: “Las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar y su incidencia en las víctimas en el Distrito Judicial de Lima Este”; presentado en la Universidad Cesar Vallejo de Lima. Para optar el Título Profesional de Abogado, en la que formula el siguiente problema ¿Son adecuadas las medidas de protección

dictadas por los jueces en los procesos de violencia familiar del Distrito Judicial de Lima Este?; arribando a las siguientes conclusiones:

“Así también, se puede observar que, en los procesos de violencia familiar, los jueces por lo general aplican las denominadas medidas de protección tradicionales, esto es, el cese de los actos de violencia física o psicológica, sin analizar a detalle si las demás medidas que contempla la ley, pueden ser aplicables o complementarias al caso en concreto, perjudicando la situación no sólo de la víctima sino también del victimario. Finalmente, cabe señalar que un obstáculo que se presenta a menudo en los procesos de violencia familiar ocurre en la etapa de ejecución de sentencia, cuando se pretende ejecutar las medidas de protección en caso de incumplimiento del mandato judicial, pues al dictarse medidas como el cese de los actos de violencia física o psicológica, en caso de reincidencia, necesariamente tendría que valorarse nuevos hechos y nuevas pruebas, contexto que resulta incompatible con la finalidad de la etapa de ejecución de sentencia, ocasionando por ende una supuesta inejecutabilidad de las medidas de protección otorgadas a favor de la víctima.” (p. 47).

En la tesis citada, se utilizó el tipo de investigación transversal, enfoque cualitativo, con un diseño de teoría estipulada, la cual permite generar conceptos o hipótesis sobre una documentación obtenida dentro del campo práctico. Por la naturaleza de su problemática decidieron no consignar la población ni la muestra.

La presente conclusión se relaciona con la investigación al deducir que los jueces, en los procesos de violencia familiar, solo estarían utilizando las medidas de protección acostumbradas tales como la disposición del cese de actos de violencia física y psicológica; sin embargo, estas resultan insuficientes, toda vez que estos mandatos judiciales son fácilmente burlados por el victimario e incluso con mayores agresiones que revisten gravedad en perjuicio de los agraviados. De esta manera surge la imperiosa necesidad de proponer otras medidas con mayor efectividad en salvaguarda de la integridad física de las víctimas, como la prisión preventiva en el caso de reincidencia de actos de violencia.

Camones (2016), realizó la tesis titulada: “La eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima- Norte, 2016”; realizada en la Universidad de Huánuco, para optar el título profesional de Abogado, formulándose el siguiente problema: ¿Es eficaz la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima-Norte?, la cual llega a las siguientes conclusiones:

“Se sustenta la conclusión que la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima-Norte es ineficaz puesto que remite a denunciar al agresor por el delito de desobediencia, sin embargo no establece la competencia del juzgado, no modifica el código penal estableciendo un supuesto para este delito, asimismo no tiene un ente que genere una prueba con la cual se llegue a una sentencia y no solo una denuncia por desobediencia. Se aclara que la competencia del proceso de desobediencia le corresponde al juzgado penal que realizará una investigación en conjunto con el equipo multidisciplinario para la generación de pruebas en este caso. Por último, se concluye que el ente que puede generar pruebas para que el agresor que incumple la medida de protección no se archive los procesos de desobediencia en estos procesos, sino que se llegue a una sentencia es el equipo multidisciplinario ya que este puede hacer seguimiento al cumplimiento de la medida de protección.” (p. 69).

En la tesis indicada, “se utilizó el método de investigación descriptivo, tipo de investigación explicativo, enfoque cualitativo, con un diseño no experimental con características de un diseño descriptivo de corte transversal. La población está constituida por las personas afectadas por la ineficacia del incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la Sede Judicial de Lima Norte. La muestra la conforman tres juristas – abogados, fuentes documentales, estadísticas externas y dos sentencias del tribunal constitucional” (Camones, 2016).

Las conclusiones de la tesis en referencia guardan estrecha relación con la investigación al conjeturar que existe la necesidad apremiante de modificar el Código Penal, así como las normas procesales que conduzcan a establecer una sentencia eficaz a los procesados que incumplan las medidas de protección por violencia familiar.

Alcázar y Mejía (2017), elaboraron la tesis titulada: “Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia, análisis de Expedientes de los Juzgados de Familia de Cusco diciembre 2015”; presentado en la Universidad Andina del Cusco, para optar el título profesional de Abogado, se planteó el siguiente problema: ¿A través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos eficaces para proteger a mujeres víctimas de actos de violencia?, la cual llegó a las siguientes conclusiones:

“En el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, luego del análisis de la información contenida en las unidades objeto de investigación, se constató que el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, dicha ley prevé que los Juzgados de Familia deben dictar medidas de protección en un plazo de 72 horas luego de ingresada la denuncia, buscando con ello una respuesta inmediata del Estado para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia, evitando con ello su repetición. Sin embargo, de 84 denuncias ingresadas durante el primer mes de vigencia de la norma únicamente en 19 casos se cumplió dicho plazo; a ello se suma que la ley no ha considerado si estas 72 horas están asociadas a días hábiles o naturales, y qué hacer frente a denuncias que ingresan durante días feriados. Además, la ley en mención ha considerado que las medidas de protección sean dictadas durante una audiencia, sin establecer los mecanismos que garanticen la presencia del agresor. Siendo lo más preocupante la inexistencia de acciones que permitan efectivizar las medidas de protección inicialmente dispuestas.” (p. 258).

En la tesis citada, “se utilizó el método de investigación descriptivo, tipo de investigación descriptivo explicativo, enfoque cualitativo, con un diseño exploratorio secuencial derivativo. La población y muestra está constituida por los casos de violencia familiar que figuran en los Juzgados de Familia de Cusco correspondientes a diciembre del 2015, los vinculados a actos de violencia en agravio de mujeres que mantienen o tuvieron una relación de pareja” (Alcázar y Mejía, 2017).

La presente conclusión se relaciona con la investigación al deducir que luego de realizar el análisis de los diferentes procesos por violencia familiar, específicamente los asociados a actos de violencia en contra de las mujeres, notaron que las medidas de protección que ofrece la Ley 30364 resultan ineficaces, siendo lo más grave que no existen mecanismos para garantizar su efectividad. Como es de verse, frente a esta deducción resulta imprescindible la adopción de medidas efectivas en el proceso que sirvan para garantizar la integridad psicofísica de las víctimas, más aún, cuando exista la reincidencia de actos de violencia desconociendo las medidas de protección adoptadas por un órgano jurisdiccional.

Álvarez (2017), elabora la tesis titulada: “Principales factores jurídico – normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia familiar en el Perú”; presentado en la Universidad Nacional de Cajamarca. Para optar el Grado Académico de Doctor en Ciencias, en la que formuló el siguiente problema: ¿Cuáles son los principales factores jurídico-normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia en el marco del proceso de violencia familiar en el Perú?, llegando a las siguientes conclusiones:

“(…) El sistema normativo peruano que regula la violencia familiar fragmentariza a la víctima y sus aspectos más importantes son: el Ministerio Público subroga absolutamente a la víctima; la regulación de disponibilidad de los derechos conculcados; la regulación de roles procesales divergentes de la víctima en el proceso penal; la nula, limitada o enervada defensa de la víctima en el proceso de violencia familiar. La Ley 30364; el Decreto Supremo No. 09-2016-MIMP, el Código Procesal Penal y el Código Penal, deben ser materia de modificatoria, incorporación y derogatoria legislativa,

según corresponda; debiendo incidir sobre: principios que declaren a los derechos subjetivos del conflicto de violencia familiar como indisponibles; principios que establezcan el modelo procedimental acusatorio, garantista y tutelar del proceso de violencia familiar; dispositivos que establezcan tratamiento preventivo, reeducativo y resocializador con evaluación de resultados de denunciado por agresión; y, dispositivos que afirmen la condición del agraviado como accionante en todo proceso de violencia familiar.” (p. 195).

En la tesis citada, “según su finalidad de investigación es de tipo Básico, según el enfoque de investigación es de tipo cualitativa, según el diseño investigativo es de tipo descriptivo y propositivo. La técnica de recopilación de información es el análisis de documentos y se utilizó como instrumento fichas de contenido textual, de resumen y bibliográficas. No se consignó la población ni la muestra” (Álvarez, 2017).

La presente conclusión se relaciona con la investigación al proponer que se modifique algunos dispositivos normativos a efectos de establecer un tratamiento preventivo en la lucha contra la violencia familiar, incidiendo en la evaluación de resultados. Así mismo hace énfasis en la necesidad de representación legal de los agraviados, para que éstos actúen en el proceso como accionantes y poder solicitar oportunamente las medidas de protección necesarias, así como las medidas coercitivas para los agresores.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar

A. Concepto

El incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar, es entendida como la conducta de desobediencia o resistencia por parte del agresor a las medidas de protección, dictadas por el juez en un proceso a favor de la víctima, con la finalidad de cesar la violencia y salvaguardar de manera inmediata y eficaz su integridad física, psicológica y dignidad como persona. Como se sabe las medidas de protección son mecanismos

procesales destinadas a salvaguardar la integridad psicofísica de las víctimas de violencia familiar; es decir, tienen como finalidad promover la tranquilidad de la víctima para que progresivamente pueda recuperar su seguridad regresando a su vida normal y alcance vivir dignamente. En ese sentido Ramos (2013) menciona:

“(…) Las medidas de protección no tienen que garantizar necesariamente el cumplimiento efectivo del fallo definitivo de un eventual proceso judicial, tampoco son resoluciones anticipadas de mérito, y no se agotan con su despacho favorable; sino, básicamente son decisiones que garantizan los derechos humanos individuales, de tal manera que se tenga una puerta abierta al bienestar personal.” (p. 134)

En este orden de ideas, es menester señalar que lo más relevante de las medidas de protección es su correcta aplicación, siendo necesario que las autoridades como el Ministerio Público y la Policía supervisen su cumplimiento por parte del agresor y la víctima, de lo contrario quedarían como algo ideal, permitiendo que los agresores se fortalezcan en la idea de que pueden burlarse fácilmente de las leyes y continuar atentando contra la integridad de las víctimas, generando una suerte de impunidad. En consecuencia, es indispensable establecer otras medidas coercitivas como la prisión preventiva para sancionar a aquellos que incumplen o se burlen de dichas medidas de obligatorio cumplimiento, con el fin de lograr una conciencia de respeto a las normas legales, así como a la integridad y dignidad de la persona humana.

Ahora bien, en el aspecto penal las personas que incumplen las medidas de protección por violencia familiar se encontrarían inmersos en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto y sancionado en el Artículo 368° del Código Penal vigente, que prescribe:

(…) “Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será

reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

En ese contexto, queda claro que el gobierno en su lucha constante para combatir la violencia familiar, realizó varias modificaciones al Código Penal, sobre todo en lo que respecta a la sanción penal, agravando sus penas con la única finalidad de erradicar los actos de violencia, toda vez que en la mayoría de casos las medidas de protección no se cumplen. En ese sentido resulta viable para los juzgadores sancionar con una pena efectiva a los agresores de las mujeres que se resisten a respetar una medida de protección que se dictó en un proceso originado por actos que configuran violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

Para el caso concreto, de la presente investigación, al encontrarse establecido que la sanción penal para quien desobedezca una medida de protección será desde cinco hasta ocho años de prisión. En consecuencia, no cabe duda de que se cumple con uno de los presupuestos del requerimiento de prisión efectiva que exige que la pena a imponerse al imputado sea superior a los cuatro años. Tal como lo hace notar el profesor Gavilano (2012), afirmando:

“Sobre este punto, debemos precisar que no se trata de esgrimir de que el tipo penal tenga como quantum mínimo de pena cuatro años de prisión, sino de que la pena concreta a imponerse se más de cuatro años. La pena concreta, según el Código Penal, se impone en función de las condiciones personales del imputado, la forma de ejecución del delito, el grado de participación, la confesión, el daño irrogado a la víctima, el eventual concurso de delitos, etc.” (p. 23).

En esa línea de ideas, finalmente podemos señalar que cuando exista la desobediencia o incumplimiento de medidas de protección por parte del agresor, resultaría legítimo que el Ministerio Público pueda solicitar la Prisión Preventiva para el imputado y de esta manera no solo se aseguraría su presencia en el proceso penal, sino

también se impediría que éste nuevamente cometa actos de violencias en contra de su víctima.

B. Concepto según el ordenamiento jurídico.

La Ley N° 30364, en su artículo 24°, prescribe lo siguiente:
(...) “El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal” (Congreso de la República del Perú, 2015).

Como podemos apreciar el Estado a través la Ley N° 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, regula y establece que las personas que incumplan o desobedezcan una medida de protección dictadas por el Juez por violencia a la mujer o cualquier otro integrante de la familia, incurre en delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Adicionalmente se cuenta con el Artículo 368° del Código Penal, que sanciona esta conducta con una pena efectiva de hasta ocho años.

Como se sabe las medidas de protección son “mecanismos procesales de tutela urgente y diferenciada destinada a neutralizar los efectos perjudiciales del ejercicio de la violencia por parte de un agresor, buscando salvaguardar de manera inmediata y eficaz la integridad psicofísica, moral y sexual de las víctimas. Dichas medidas son emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes, específicamente el juez de familia o el que haga sus veces”.

Debe recordarse que las medidas de protección son reguladas en la Ley N° 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; normas en la que se determinan dos fases en los procesos

de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

“La primera etapa denominada de protección está a cargo de los Juzgados de Familia o su equivalente quienes dictan las medidas de protección más oportuna que cada caso concreto requiera, mientras que la segunda etapa denominada de sanción está a cargo de los órganos jurisdiccionales en materia penal quienes en la etapa de investigación o juzgamiento aplican según el caso las disposiciones sobre delitos y faltas establecidas en la normativa penal” (Pizarro Madrid, 2017, pág. 59).

Las principales medidas de protección reguladas en ley 30364, están establecidas el art. 22°:

“(…) 1) Retiro del agresor del domicilio; 2) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine; 3) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, internet u otras redes o formas de comunicación; 4). Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección; 5) Inventario sobre sus bienes; y 6) Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares” (Congreso de la República del Perú, 2015).

Asimismo, es preciso aclarar que las medidas de protección si bien es cierto tienen su origen cautelar, las mismas para su expedición, no pueden estar sujetas al formalismo establecido en el Código Procesal Civil. En efecto, si reparamos en el fin primordial de estas medidas que sería evitar toda forma de violencia contra la víctima, para su expedición los jueces deben evitar los ritualismos

establecidos para el proceso Civil. Sobre el particular, la Ley 30364, a través de sus disposiciones sustantivas para la prevención y erradicación de la violencia, implantó políticas integrales de prevención, atención y protección a las víctimas para asegurarles una vida libre de violencia. Así de la revisión de los principios rectores, contenidos en el Artículo 2° del referido texto normativo, se puede colegir de manera general, que el Estado a través de sus operadores jurídicos debe adoptar de manera inmediata y oportuna todas las medidas necesarias que permitan proteger de manera eficaz a las víctimas, evitando dilaciones de cualquier tipo, por razones procedimentales u otros, en suma dejando de lado los formalismos que pueden obstaculizar la aplicación efectiva de las medidas adoptadas.

De otro lado, con el objetivo de no dejar desprotegidos a las víctimas, la vigencia de las medidas dictadas en el proceso por el juez de familia o su equivalente, debe permanecer hasta la expedición de la sentencia emitida por el juez penal o en su defecto hasta la disposición fiscal disponiendo el sobreseimiento, siempre que este pronunciamiento no sea impugnado. Como se puede apreciar debe resaltarse “la importancia de la inmediación y la oralidad, el activismo judicial, la ampliación de legitimados para efectuar la denuncia, entre otros, a fin de evitar una sentencia ineficaz en los casos de violencia familiar, por consiguiente, considera que el mecanismo legal más adecuado es lo que la doctrina conoce como *procesos urgentes* que es un género que comprende a las medidas cautelares, las resoluciones anticipatorias y las medidas autosatisfactivas”.

C. La reincidencia en actos de violencia familiar.

La reincidencia significa la repetición de una misma culpa o defecto. Así pues, la reincidencia en actos de violencia familiar expone la idea de que el imputado nuevamente cometió un hecho o

acto de violencia en contra de su primera víctima u otros agraviados. En palabras de Cerezo (2006) se tiene que:

(...) “en el lenguaje vulgar, reincidencia equivale a recaída en el delito, pero el concepto jurídico de reincidencia es más estricto, es preciso, para que se dé la agravante de reincidencia, que el sujeto, al tiempo de cometer el nuevo delito, hubiese sido condenado en sentencia firme por un delito anterior” (p. 1025).

Lo señalado quiere decir que, para hablar de reincidencia en el ámbito jurídico, es preciso que el sujeto que incurrió nuevamente en una conducta criminal, previamente haya sido penado a una sentencia condenatoria definitiva. En efecto, esto lo podemos comprobar en la descripción legal del Artículo 46-B del Código Penal, que prescribe:

(...) “El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años. La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Sobre la base de las ideas expuestas podemos inferir que “la reincidencia penal contiene una conducta que impacta un bien jurídico que la Ley penal considera suficientemente importante para su categorización de delito y, además, considerando que se trata de la libertad personal involucrada en la consecuencia delictiva, establece un plazo (cinco años) dentro de los cuales la nueva conducta penal se considerará conducta reincidente. Para los casos de la violencia familiar la reincidencia no ha sido aludida normativamente pese a que es un fenómeno existente. Y al no hacerlo, tampoco siquiera existe un plazo para considerar reincidente a un agresor, por lo que bien pueden pasar diez años y

una nueva agresión será mérito para procesarlo penalmente por desobediencia y resistencia a la autoridad. Esto es tal vez la ambigüedad y subsidiarismo a la Ley de violencia familiar” (Alvarez Villanueva, 2017, pág. 66).

Asimismo Álvarez (2017) precisa que “en todo caso para los casos de violencia familiar que investigamos, la reincidencia se produce cuando existe un nuevo hecho que comportan violencia física o psicológica por el mismo sujeto agresor sobre el mismo sujeto agredido. Para ello ha debido existir un antecedente de investigación fiscal en giro o proceso judicial ejecutoriado. Asumiendo todas estas consideraciones podemos apreciar que la violencia familiar ha sido tratada desde múltiples disciplinas para discernir sus causas y examinar sus consecuencias. Al mismo tiempo desde la disciplina del derecho, corresponde investigar las principales fallas en las normas legales involucradas, así como en los dispositivos aplicados que permiten el fenómeno de la reincidencia que en muchos casos conlleva a la producción de lesiones graves e incluso la muerte como el caso de los feminicidios y parricidios” (Alvarez Villanueva, 2017, págs. 66-67).

Lo anteriormente expuesto nos conduce a colegir que las personas que reinciden en el delito nos demuestran, en muchos casos, una mayor capacidad lesiva, generando la probabilidad de que seguirá cometiendo nuevos actos de violencia y cada vez más gravosos. En consecuencia, del sujeto reincidente se espera más convirtiéndose en un riesgo latente, ya que habiéndosele comunicado previamente la declaración de responsabilidad penal optó por enfrentarse nuevamente, y de modo atrevido, al ordenamiento jurídico. Frente a ello emerge la necesidad de implementar medidas coercitivas más eficaces como la prisión preventiva para impedir que vuelva a delinquir o desfavorecer a sus víctimas.

D. Existencia de Lesiones Graves por violencia familiar.

El termino de violencia familiar ocupa a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre quienes han mantenido o vienen manteniendo un vínculo afectivo relativamente estable. La violencia física es la forma más grave de sus manifestaciones y se ejercita en forma de golpes, heridas, hematomas, cortaduras, fracturas, quemaduras y otros. En ese orden de ideas, las lesiones graves implican las acciones que producen daño severo a la integridad corporal poniendo en riesgo la salud y la vida de la víctima.

Es importante destacar que la violencia familiar es una conducta inhumana pluri ofensiva que afecta más de un bien jurídico protegido. De este modo, Ardito y La Rosa (2004) mencionan:

(...) “La violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona afectada por esta situación; el derecho a la libertad física, sexual y de tránsito; el derecho al honor y a la buena reputación, y muchas veces el derecho a la vida” (p. 9).

Al mismo tiempo, cabe recordar que la protección de los derechos de la mujer y la familia, tiene un alcance internacional. En ese sentido, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Para), señala lo siguiente:

(...) “La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Entre algunos de sus artículos menciona que el Estado debe adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, además de establecer procedimientos legales justos y

eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos” (Naciones Unidas, 2002, p. 21).

En este aporte podemos determinar que la protección tanto a la mujer y a la familia es importante para el Estado, por lo tanto, las instancias correspondientes deben proteger a la población vulnerable, creando campañas de prevención que concienticen a la población respecto a las consecuencias negativas de este tipo de violencia. Además, de implementar un conjunto de sanciones legales para quienes incurran en estos actos.

Las situaciones de violencia física siempre involucran el uso de la fuerza, existiendo dos roles: agresor y agredido. El agresor es el sujeto que impone su autoridad, fuerza física o poder para maltratar a una mujer o algún miembro de su familia. En este sentido la violencia corporal puede presentarse con lesiones leves o graves. Con respecto a las lesiones graves el Código Penal en su Artículo 121°, prescribe lo siguiente:

“Se consideran lesiones graves: 1) Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima; 2) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente; 3) Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico; 4) La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Como se puede inferir del texto normativo citado, las lesiones graves son aquellas vejaciones que ponen en grave riesgo la vida y para su configuración requieren “*de treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico*”. A este respecto, las penas privativas de libertad para las lesiones agravadas que se infieren a las víctimas mujeres y que son lesionadas en su condición de tal alcanzan una pena no menor de 6 ni mayor de 12 años. Por tanto, al ser pasibles de una pena efectiva, el fiscal puede promover un requerimiento de prisión preventiva para los imputados.

E. Acoso de la víctima por violencia familiar

El acoso a la víctima viene a ser todas las expresiones de violencia que limitan el derecho fundamental a la seguridad y al libre movimiento, afectando sus comportamientos y su libertad al forzarlas a no realizar algunas actividades y renunciar espacios por temor a ser violentadas. Frente a ello es necesario que el juez impulse una medida de protección a la víctima de lo contrario estos actos no cesaran y probablemente recrudezcan. Nuestra legislación establece dentro de las medidas de protección el impedimento de acoso a la víctima que básicamente consiste en la prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad. Por esta razón, Díaz (2009) señala:

(...) “respecto de la medida de protección, de impedimento de acoso a la víctima, tenemos que, esto conlleva a determinar que el agresor no pueda acercarse por ningún motivo a la víctima, lo que busca evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones. Ello también resulta beneficioso para la víctima, por cuanto se busca salvaguardar su integridad y curar sus miedos y heridas” (Díaz, 2009).

No obstante, en la realidad podemos apreciar que en muchos casos esta medida no se efectiviza, toda vez que el agresor al sentirse con derecho sobre la víctima busca a través de una vigilia constante el contacto con ésta, sin tomar en cuenta su dignidad

como persona. Ante esto es necesario que las autoridades adopten las debidas precauciones acorde con la realidad que vivimos, estableciendo sanciones más drásticas para los que pretenden desconocer la ley. Sobre el asunto la Ley N° 30364, en su artículo 22° prescribe lo siguiente:

“El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora” (Congreso de la República del Perú, 2015).

Al mismo tiempo, el texto normativo en referencia señala que, en casos de violencia contra la mujer y los integrantes de la familia, para proteger la seguridad e integridad de los afectados se puede dictar dentro de las medidas de protección, la orden de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma y lugar. Extendiéndose esta medida a la prohibición de cualquier tipo de comunicación.

En los casos de violencia a la mujer o integrantes de la familia, no es difícil colegir que el agresor que enfrenta un proceso penal, buscará acercarse a sus víctimas, incluso ignorando las medidas dictadas en su contra, con la finalidad de impedir u obstaculizar su participación y colaboración en el proceso. Para ello utilizará tretas para aislar a la víctima e impedir que busque ayuda, con lo que se perpetúa el problema. De esta manera la persona agredida se va debilitando, su autoestima decae, se desestabiliza y sin quererlo cumple las peticiones que el acosador le hace. Todas estas razones nos permiten inferir razonablemente que el sujeto agresor tratará de impedir la averiguación de la verdad, materializándose de esta manera el peligro de obstaculización. En palabras de Ortiz (2013), se tiene que:

“El peligro de obstaculización, se entiende como la posibilidad real y objetiva de que el imputado interfiera, dificulte, entorpezca, ponga trabas, imposibilite o trate de imposibilitar el desarrollo de las diligencias o actos de investigación. De tal modo, que su permanencia en libertad constituya un peligro para la investigación, pues existen indicadores de riesgo razonable de ello. La conjunción de palabras RIESGO RAZONABLE nos remite no a cualquier tipo de supuesto, sino a una probabilidad sustentable en hechos, o antecedentes concretos, de conductas verificables que hubiera realizado el imputado en otros procesos o en la misma investigación en curso. Por ello, este tipo de riesgo es relativamente, más difícil de evidenciar o sustentar, según cada caso particular” (p. 7).

Por las consideraciones expuestas, se evidencia que cuando existe acoso a las víctimas, no solo existe un riesgo para la integridad psicofísica y la vida de éstos, sino también coexiste el peligro procesal en cuanto a obstaculizar la averiguación de la verdad por parte del procesado, quien estando en libertad ambulatoria puede influir en la víctima alterando, ocultando o desapareciendo medios probatorios; en consecuencia, es de suma importancia que se adopten medidas como la detención judicial preventiva para neutralizar el actuar irregular del imputado.

2.2.2. El requerimiento de la prisión preventiva

A. Concepto.

De acuerdo al Poder Judicial “la Prisión Preventiva, es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo. La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma” (Poder Judicial del Perú, 2019). Al respecto Gálvez (2017) sostiene:

“La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que se caracteriza por ser excepcional, instrumental, provisional, proporcional y subsidiaria. De todas las medidas coercitivas aplicables en la investigación y el proceso penal es la más severa y lesiva, ya que realmente priva del derecho a la libertad del imputado por periodos más o menos largos, aun cuando este no ha sido sujeto de condena y está premunido de la presunción de inocencia” (p. 353-358).

Adicionalmente, Ortiz (2013) al hablar de prisión preventiva nos dice que:

“La *Prisión Preventiva* es una medida coercitiva cautelar personal, prevista por nuestro nuevo Código Procesal Penal, que eventualmente se puede imponer a una persona sujeta a una Investigación Preparatoria, en los casos en que así lo requiera el proceso, para los fines de asegurar el desarrollo de la investigación, la vinculación del imputado a la misma y al Juzgamiento, que de ser el caso constituirá la culminación del proceso” (p. 2).

Como es de verse, esta medida de coerción personal “tiene como justificación la necesidad de una pronta reacción del Estado frente al delito. También constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia” (Poder Judicial del Perú, 2019). De este modo, Cubas (2018) afirma: “La prisión preventiva tiene como finalidad instrumental la realización exitosa del proceso penal, siendo su objeto asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del proceso y aplicar la sanción” (p. 127). Ante lo expuesto, cabe aclarar que la prisión preventiva no es pues en modo alguno una condena adelantada, sino una medida cautelar procesal, excepcional y provisional. Sobre este asunto Benavente (2010), señala:

“En efecto, la imposición, por ejemplo, de la prisión preventiva, no implica adelantar un juicio en torno al fondo del asunto, esto es

considerar culpable al imputado, sino que la medida coercitiva es la respuesta que da el sistema de justicia penal ante los riesgos o peligros procesales que la conducta del imputado puede generar” (p. 137).

En cuanto al requerimiento de la prisión preventiva, el Código Procesal Penal ha establecido los presupuestos materiales para gestionar esta medida coercitiva personal, que solo puede ser dictada por el Juez a pedido del Ministerio Público. Al ser una medida de coacción más grave que se puede ejercer en contra de la libertad individual, solo se podrá aplicar siempre y cuando se cumplan en forma conjunta las condiciones o requisitos establecidos por la ley, específicamente los contenidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal y son los siguientes:

“a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

De lo expuesto, se puede inferir que en los casos en los cuales se advierta la existencia de las tres condiciones el Ministerio Público como titular de la acción penal no solo tiene la atribución, sino la obligación de solicitar la imposición de la prisión preventiva, en estricto cumplimiento de sus funciones.

B. Concepto según la doctrina.

La Constitución del Perú en su art. 2° numeral 24 literal f, prescribe que:

“Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Como se puede demostrar la constitución señala que toda persona está protegida por la ley siempre que no vulnere los derechos de otras personas, “esto quiere decir que el bien jurídico máximo, que es la libertad, no puede ser absoluto ni omnipotente, puesto que puede ser restringido válida y proporcionalmente, en forma excepcional, cuando colisiona o es incompatible radicalmente, con otros derechos e intereses públicos fundamentales; en los casos que así lo determine o lo mande la ley, expresamente” (Velarde Quispe, 2019, pág. 15). Cabe resaltar que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que la libertad individual no es un derecho absoluto, por lo que puede ser limitado o restringido en su ejercicio. En ese sentido, la legitimidad de tales restricciones radica en que ellas deben ser dispuestas con criterios objetivos de razonabilidad y proporcionalidad, a través de una resolución judicial debidamente motivada y sustentada en el derecho. Como seguimiento de esta actividad debemos señalar que el Código Procesal Penal, establece en su Artículo 253°.3, lo siguiente:

“La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevinida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

En efecto la prisión preventiva solo puede ser utilizada con objetivos estrictamente cautelares, es decir para asegurar el

desarrollo del proceso penal y la posible ejecución de la pena; sin embargo, estos objetivos que solo pueden ser alcanzados evitando los riesgos de fuga y de obstaculización de la averiguación de la verdad. En virtud de lo expuesto, esta medida debe ser el último recurso para salvaguardar el resultado y desarrollo del proceso penal. Sin embargo, no debemos dejar de lado que el Estado tiene la obligación de asegurar el bienestar general de los ciudadanos asegurando su convivencia pacífica y para ello deberá adoptar medidas coercitivas en contra de los que infringen la ley. De esta forma el Artículo 44° de la Constitución Política del Perú, literalmente dispone:

“Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

En este aspecto se puede señalar que el estado está en la obligación de proteger a las personas que son vulnerados sus derechos, a través de las instancias correspondientes haciendo cumplir las normas y disminuyendo la violencia, para vivir en una sociedad en paz.

C. Concepto según el ordenamiento jurídico

La prisión preventiva como medida cautelar provisional para asegurar los fines del proceso, tiene sustento legal en el Artículo 24°, literal b, de la Constitución Política del Perú, que consiente en casos excepcionales la restricción de la libertad individual, siempre y cuando se encuentre previsto en la ley. De lo expuesto, queda claro que el derecho a la libertad personal al igual que todo derecho fundamental no es un derecho absoluto, ya que puede ser restringido o limitado por la Constitución o por la ley. Un ejemplo específico constituye la detención judicial preventiva, que

como ya se vino argumentando es legítimo y constitucional, siempre y cuando existan motivos razonables y proporcionales para su dictado. Así pues, Belmares (2003) afirma:

“Es un mal necesario, se fundamenta en la necesidad que tiene la sociedad de tomar medidas de precaución contra quien presuntivamente ha cometido un delito, es una medida de seguridad, un medio para instruir los procesos y una garantía de que se cumplirá la pena” (p. 23).

Es menester señalar que Código Procesal Penal en su artículo 268°, estableció presupuestos claros para el requerimiento de la prisión preventiva, tales como la existencia de fundados y graves elementos de convicción, sanción superior a cuatro años, peligro de fuga y obstaculización. La norma procesal también estableció los criterios específicos para evaluar el peligro procesal, los mismos se encuentran fijados en los artículos 269° y 270° respectivamente. Al respecto Pocomo (2015) señala: “En el ámbito de peligro de fuga, la norma acoge los criterios de arraigo, facilidad para abandonar el país y mantenerse oculto, la conducta procesal del imputado a una organización, la gravedad de la pena, la naturaleza de perjuicio y la pertenencia del imputado a una organización delictiva. Por su parte, el artículo 270° también fija los criterios que deben valorarse para determinar la existencia del peligro de obstaculización, la norma acoge los criterios la evaluación de la posible conducta obstruccionista del imputado y la influencia que éste pueda ejercer para que otras personas realicen actos de obstaculización como ocultamiento y falsificación de medios probatorios, amenaza a coimputados y/o testigos” (Pocomo Asto, 2015, pág. 117).

También se debe considerar que “la norma exige al juez acudir a criterios específicos y no a su libre albedrío debiéndose comprobar en audiencia. La audiencia garantiza el derecho de defensa, la contradicción, inmediación y postulación de parte. Por lo cual también debe analizarse de desde una perspectiva formal.

El debate permite al juez un planteamiento adecuado del caso y de las pruebas que soportan al mismo. Además garantiza que el juez, evalúe los elementos de convicción que acreditan la prognosis de pena y el peligro procesal. Es necesario que el imputado tenga la capacidad de defenderse frente a la imposición de la prisión preventiva” (Poccomo Asto, 2015, pág. 117). Como lo hace notar Almeyda (2016) al indicar lo siguiente: “El fiscal debe sustentar oralmente su requerimiento incidiendo en lo idóneo, necesario y proporcional el requerimiento solicitado. La defensa técnica, por su parte se debe cuestionar y controvertir las posiciones de la fiscalía utilizando estrategias de litigación oral”. (p. 25).

De otro lado, “El Código Procesal no se limita a acudir al antiguo binomio: Prisión Preventiva y Comparecencia Restrictiva. Medidas insuficientes para cubrir todos los casos en los que resulte necesario neutralizar el peligro procesal sino regula dentro de ámbito de las medidas alternativas además de la prisión preventiva; la comparecencia (simple y restrictiva), la detención domiciliaria, el impedimento de salida, y la suspensión preventiva de derechos. Por consiguiente abre la posibilidad de recurrir a otras medidas menos gravosas para la libertad; sin embargo, queda la duda si estas resultaran igualmente satisfactorias para asegurar el desarrollo regular del proceso” (Poccomo Asto, 2015, pág. 52). Debe recordarse que uno de los presupuestos para solicitar la prisión preventiva es evitar el peligro de obstaculización, en ese sentido Del Río (2016) nos dice: “La prisión preventiva pretende evitar que una conducta positiva (ilícita) del imputado, pueda ocasionar la desaparición de futuras fuentes de prueba, o en su caso, la alteración de su veracidad”. (p. 221).

En definitiva, el requerimiento de prisión preventiva, entre otros fines, buscará evitar o reducir la eventualidad de que el imputado, al ser internado en un establecimiento penitenciario, logre suprimir

elementos de prueba o pueda influir sobre los agraviados en calidad de testigos para que puedan declarar a su favor, alterando la verdad.

Resumiendo, podemos indicar que el procedimiento para solicitar la medida coercitiva de prisión preventiva se encuentra prevista en el Artículo 271° del Código Procesal Penal, señalando que el representante del Ministerio Público, en su calidad de titular de la acción penal, formula el respectivo requerimiento ante el Juez de Investigación Preparatoria, quien señala hora y fecha para la audiencia que debe realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, consecuentemente en la misma audiencia deberá emitir sus decisión mediante auto judicial debidamente motivado, que contenga la expresión sucinta de la imputación, descripción de los fundamentos fácticos y jurídicos, así como la invocación de las normas legales correspondientes. En el caso que determine la improcedencia de la prisión preventiva, deberá fijar la medida coercitiva menos gravosa que garantice los fines del proceso penal.

D. Calificación de la prognosis de la pena del imputado.

El artículo 268° del Código Procesal Penal, establece que “la prisión preventiva será dispuesta por el Juez de Investigación Preparatoria, previo requerimiento sustentado por el fiscal, si atendiendo a las primeras diligencias de investigación existe la concurrencia de los siguientes presupuestos: prueba suficiente; prognosis de pena superior a cuatro años; y peligro procesal” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016). Como es de verse uno de los requisitos de esta medida coercitiva viene a ser que la sanción a imponerse al procesado sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad. En ese contexto debe colegirse que la pena probable a imponerse al imputado, debe ser el resultado de la suficiencia probatoria, de lo contrario estaríamos sujetos a un requisito puramente formal. Al respecto Arbulú (2017)

señala los siguiente: “Hay delitos en los que no operaría nunca una detención preventiva como lesiones leves, cuya pena máxima es de dos años o delito contra la Libertad Personal – Coacción, igualmente con dos años”. (p. 284).

Sobre la base de las ideas expuestas y de acuerdo a lo señalado por Loza (2013), se infiere que “la prisión preventiva está condicionada a una sanción legal que se determina como consecuencia jurídica a cada tipo legal, por lo que se deberá efectuar una prognosis de pena, no basta que la pena sea mayor, superior a los cuatro años, en tanto la determinación de la pena está sujeta a una serie de variables, entre estas las circunstancias relacionadas a la realización del hecho punible” (Loza Avalos, 2013, pág. 9). Por esta razón Cubas (2018) manifiesta:

“El juez para disponer esta medida coercitiva, realizará un análisis preliminar de las evidencias disponibles y, sobre esa base, formulará una prognosis de la pena que podría recaer en el imputado. Solo dictará mandato de prisión preventiva cuando la pena probable sea superior a cuatro años de privación de la libertad, desde la perspectiva del caso concreto y no de la pena conminada para el delito materia del proceso” (p. 130).

En virtud de lo señalado, queda acentuado que el Juez para proyectarse en una pena probable, debe realizar “un cálculo a esa determinación conforme a los actuados existentes, en la oportunidad en que corresponda dictar la medida y que será la regla al momento de aplicar la prisión preventiva” (Loza Avalos, 2013, pág. 9).

En síntesis, respecto a la calificación de la prognosis de la pena, Salón (2018) nos manifiesta lo siguiente:

“Este presupuesto implica que el Juez de Investigación Preparatoria tendrá que realizar una valoración de las circunstancias agravantes y atenuantes de la pena reguladas en el Código Penal para luego llegar a la conclusión que la pena será superior a 4 años y en función a esto dictar la prisión preventiva,

ya que de ser menor la sanción se estaría ante la posibilidad de tener una ejecución suspendida de la pena por lo cual el enviar a la cárcel alguien que posiblemente luego del proceso penal no vaya ser condenado a prisión efectiva resulta contraproducente” (p. 116).

De acuerdo con los aspectos señalados es evidente que este presupuesto material de la prognosis de pena, debe interpretarse “como un límite que la ley procesal impone a los jueces para que, en ningún caso, impongan prisión preventiva si la pena pronosticada no supera los cuatro años” (Mendoza Ayma, 2019).

E. Valoración de graves y fundados elementos de convicción que vinculan al investigado con el delito.

La existencia de fundados y graves elementos está referido a la suficiencia de indicios, huellas, pesquisas, pericias y otros elementos que contengan un alto poder incriminatorio que vinculen al imputado como autor o participe del hecho punible. En ese contexto, Arbulú (2017) refiere:

“Los fundados y graves elementos de convicción entendemos como la información recolectada por el fiscal, y que debe ser aparejada a su requerimiento y que describa la existencia de un delito, en sus aspectos objetivos y subjetivos. Por ejemplo, el hallazgo de una persona fallecida con proyectiles incrustados en el cuerpo, determina que se está ante un homicidio. Ahora este delito debe tener una conexión con el imputado, esto es que haya elementos probatorios que lo vinculen como autor o participe del delito. El juez debe tener la información necesaria para concluir que el investigado es el presunto autor, y esos elementos de convicción tienen que ser ofrecidos por el fiscal” (p.283).

Entonces, en el ámbito penal, podemos decir que la presencia de fundados y graves de elementos de convicción están referidos a la suficiencia de elementos de prueba que vinculan al imputado con el hecho ilícito. Para cuyo efecto, el fiscal en su calidad de

titular de la acción penal deberá recolectar información suficiente que sustente su requerimiento y que describa la existencia de un delito en sus aspectos subjetivos y objetivos y su vinculación con el imputado. Sobre el particular, Campos (2018) nos dice:

“En buen romance, los elementos de convicción son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe de este” (p. 1).

Cabe resaltar que “cuando exista evidencia de graves y fundados elementos de convicción que establezca la vinculación del imputado como autor o partícipe del evento delictivo el requerimiento de prisión preventiva deberá ser declarada fundada por el Juez de la Investigación Preparatoria, para este caso, si el imputado se ha presentado a la audiencia pública, inmediatamente lo internan en un establecimiento penitenciario previo examen del médico legista, y si no se ha presentado a la audiencia pública, se dispone la orden de ubicación y captura a nivel nacional e internacional. De otro lado, así como se necesitan graves y fundados elementos de convicción para requerir la prisión preventiva, también el art. 283 del Código Procesal Penal, establece que la cesación de la medida, procederá cuando nuevos elementos de convicción, demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia, teniendo en cuenta las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa. En efecto la razonabilidad de la medida exige elementos de convicción que, por un lado, se estimen razonablemente la comisión de un delito; y, por otro que sean graves y fundados que lo vinculen al procesado como autor o partícipe del mismo” (Mendoza Ayma, 2019).

Pero como señala Moreno (2018), “lo más importante, y es aquí donde todo operador del derecho debe hacer un mayor análisis, (como punto de partida) es sobre la existencia de una imputación necesaria o suficiente, verificándose que la atribución de los hechos que configuran un delito hacia el imputado, sea concreto, preciso, y claro, y que en este caso, no es que se exija todo un detalle sobre hechos y circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, que implique dar lectura a toda una historia narrada a través de innumerables párrafos que en el peor de los casos pueda generar confusión o aburrimiento, sino que el relato de los hechos imputados sea concreto, los mismos que aparecen en la disposición de formalización del cual se supone que éste requisito ya se ha cumplido” (Moreno Pérez, 2018).

F. Peligro de obstaculización del proceso por parte del imputado.

El peligro procesal constituye el presupuesto más relevante de la prisión preventiva, ya que a través de su valoración se podrá establecer el éxito o no del proceso penal, éxito que se materializará no solo en el normal desenvolvimiento del proceso, sino también en la futura aplicación de la sentencia. Así, se entiende por peligro procesal como el riesgo de frustración y peligro procesal que importaría la imposibilidad de proseguir dicho proceso. Sobre el particular, Cubas (2018) nos dice:

“Constituye el verdadero sustento de la medida cautelar, que se aplicará cuando sea previsible que el imputado, por sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)” (p. 130).

De lo expuesto, se colige que la valoración del peligro procesal es la regla que fundamenta la legitimidad de la prisión preventiva. Por ello, Pérez (2014) nos afirma:

“El peligro procesal, como presupuesto de la prisión preventiva, es la medida que la fundamenta, la legitima, la avala y constituye el requisito más importante de esta; por ende, su valoración debe estar basada en juicios certeros, válidos, que no admitan duda a la hora de mencionarlos, puesto que de lo contrario estaríamos afectando el bien jurídico más importante consagrado en la Constitución después de la vida, que es la libertad, en caso del imputado” (p.5).

Así también precisa Moreno (2018), que “bajo estos dos presupuestos o criterios que determinarían el peligro procesal, existen otras posturas o criterios que según la práctica se maneja en cuanto a la valoración de reiteración delictiva, o respecto a la alarma social, o sobre actitudes y valores morales, orden público y las buenas costumbres e historial del imputado. En relación con estos temas, específicamente con la reiteración delictiva, así como el historial del imputado se puede ver que en la práctica los agresores muestran este tipo de conductas, puesto que con facilidad incurren en nuevos actos de violencia y en algunos casos no son sancionados severamente. Por tanto, merece evaluar este presupuesto con absoluta objetividad, analizando a cada caso concreto, las circunstancias personales, o conductas procesales, entre otros criterios que permitan tener la convicción o referencia de que el imputado no va a reincidir en un hecho delictivo, tampoco va eludir a la justicia, pues en caso de cumplirse este presupuesto material, no es posible imponer una medida de esta naturaleza sino una medida menos gravosa” (Moreno Pérez, 2018).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Violencia intrafamiliar: “Es el tipo de violencia que ocurre entre miembros de una familia, y que puede tener lugar en el entorno doméstico o fuera de él. En ese sentido, la violencia intrafamiliar se registra cuando se producen situaciones de abuso o maltrato entre personas emparentadas, bien por consanguinidad o por afinidad” (Significados.com, 2015).

Coerción: “consiste esencialmente en la presión que por diversos motivos se ejerce sobre el libre albedrío. El poder de coerción (coercitio) consiste en el poder de la jurisdicción de imponer sanciones a quienes con su conducta obstaculicen o perjudiquen los fines de Administración de justicia” (Enciclopedia Jurídica, 2018).

Reincidencia: “causa de agravación de la pena proveniente del hecho de que el delincuente comete una segunda infracción después de una primera condena definitiva. La reincidencia puede ser general o especial, es decir, la que existe por dos infracciones diferentes o solo por dos infracciones semejantes; es perpetua o temporal, es decir, que existe cualquiera que sea el plazo que separe las dos infracciones, o solamente si la segunda infracción se comete dentro de cierto plazo a partir de la expiración de la primera pena” (Enciclopedia Jurídica, 2018).

Prisión preventiva: “es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba (no se le puede atribuir el papel de instrumento de la investigación penal ni tiene fin punitivo” (Gutierrez Iquise, 2018).

Indefensión: “es la situación en que se encuentra quien no ha sido defendido o no se ha defendido, sin culpa por su parte, en un juicio que lo afecta. Esa indefensión vulnera el principio de la inviolabilidad de la defensa,

que suele presentar una garantía constitucional. Esta norma resulta particularmente importante en materia penal, ya que ni siquiera queda librado a la voluntad del imputado el derecho de no defenderse. Si él no designa defensor, el tribunal está obligado a nombrarle uno de oficio” (Enciclopedia jurídica, 2019).

Violencia: “es el tipo de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño, mal o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad, afectando a las personas violentadas de tal manera que sus potencialidades presentes o futuras se vean afectadas” (Jara, 2013).

Resolución: “se conoce como resolución al acto y consecuencia de resolver o resolverse (es decir, de encontrar una solución para una dificultad o tomar una determinación decisiva)” (Pérez Porto & Merino, 2012).

Sentencia: “es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015).

Psicofísico: “la noción de psicofísico suele asociarse a una clase de evaluación que se desarrolla en ciertos contextos y que consiste en examinar tanto las aptitudes psicológicas como las condiciones físicas de la persona” (Pérez Porto & Merino, 2015).

2.4. MARCO FORMAL O LEGAL

A. Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957

TÍTULO III - LA PRISIÓN PREVENTIVA

CAPÍTULO I

LOS PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Artículos 268 °.- Presupuestos materiales

“El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

B. Código Penal – Decreto Legislativo N° 368

Artículo 368°.- Resistencia o desobediencia a la autoridad

“El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de la libertad será no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

**C. LEY Nº 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR**

**CAPÍTULO II
MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

ARTÍCULO 22. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

“Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.” (Congreso de la República del Perú, 2015)

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

A) Métodos generales

De acuerdo a la investigación se utilizó el método científico; así como señaló Carrasco (2017) cuando se refiere: “a un sistema de procedimientos, técnicas, instrumentos, acciones, estrategias y tácticas para resolver el problema de investigación, así como probar la hipótesis científica” (p 269).

El cual nos llevó desde el planteamiento y formulación del problema respecto a los principios genéricos de la función jurisdiccional de la constitución y su relación con los medios impugnatorios; para luego formularse la hipótesis de investigación en el sentido de que estas guardan una relación lineal y positiva, transcurriendo por la búsqueda de información y de datos y abordar a la contratación de la hipótesis en relación a los datos y finalmente hacer el reporte del informe correspondiente. Así mismo Carrasco (2017) señala:

“Exponen las reglas del método científico planteando las siguientes etapas: Plantear el problema de investigación con precisión y objetividad; formular el problema de investigación con claridad y exactitud; Formular hipótesis que sean posibles de verificar teniendo en

cuenta que sus variables estén claramente definidas; Someter a la hipótesis a una contrastación rigurosa; Procesar los datos presentados objetivamente con el propósito de proporcionar nuevos conocimientos” (p 291).

B) Métodos específicos

En cuanto al método específico se empleó el método explicativo, como señala Caballero (como se citó en Montero y De la Cruz 2016): “es aquella orientación que además de considerar la respuesta al ¿cómo es?, también se centra en responder a la pregunta ¿por qué es así la realidad? ¿Cuáles son las causas?, lo que implica plantear hipótesis explicativas y un diseño explicativo” (p 117).

Es así que nos permitió determinar la influencia del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el requerimiento de la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, para luego explicar con el fundamento científico el problema de investigación.

C) Métodos particulares

En cuanto al método particular se utilizó el método exegético, que según Pérez (como se citó en Montero y De la Cruz, 2016) “el método exegético comporta varios procedimientos tendientes a descubrir el verdadero sentido y alcance de la ley, el cual es, según ya se ha expresado, la voluntad o intención del legislador” (p 114).

Nos enseña que abarca varios procedimientos para comprender el verdadero sentido de la ley teniendo en cuenta la explicación lógica del espíritu de la ley para lo cual el problema queda al estudio y análisis de los textos legales, a fin de desentrañe la voluntad del legislador en el momento de la elaboración y aprobación de la norma. Para ello, se utilizó procedimientos interpretativos como el gramatical, el lógico y el teleológico.

- a. La interpretación gramatical: Es cuando se analiza el lenguaje, la sintaxis, la semántica de las normas jurídicas para comprender su sentido de acuerdo a la intencionalidad del legislador.
- b. La interpretación lógica: Cuando la interpretación gramatical es insuficiente, se recurre entonces a este procedimiento interpretativo para cubrir el significado de la norma, es decir, el pensamiento del legislador, a través de sus antecedentes, propuestas, iniciativas, notas, comentarios, preferencias de fuentes y derecho comparado usual.
- c. La interpretación teológica: Es el procedimiento de interpretación que busca averiguar qué objetivos tiene el legislador, es decir cuál es la intencionalidad de su voluntad.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

En cuanto a tipo de investigación está referida en el tipo sustantiva, que según Carrasco (2017), afirma:

“La investigación sustantiva es aquella que se orienta a resolver problemas fácticos, su propósito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento, con el objeto de contribuir en la estructuración de las teorías científicas (...). Asimismo, la investigación sustantiva enmarca dos niveles investigativos: La investigación sustantiva Descriptiva y la investigación sustantiva Explicativa” (p 44).

La investigación fue desarrollada bajo los parámetros de la investigación sustantiva explicativa permitiendo describir, explicar, predecir o retraducir la realidad, con lo cual se va en búsqueda de principios y leyes generales que permita organizar una teoría científica; es por ello que la investigación es de tipo sustantiva específicamente explicativa, porque se determinó las variables de estudio sobre la influencia del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el requerimiento de la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación fue explicativo, que según Valderrama (2018) “la investigación explicativa está dirigida a responder por las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre indica se encarga de buscar el porqué del problema mediante el establecimiento de relaciones de causa y efecto” (p 13).

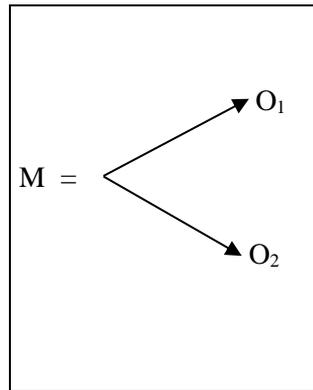
Permitiendo explicar las dos variables y determinar la influencia del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el requerimiento de la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Para poder desarrollar la investigación se utilizó el diseño no experimental, porque no se manipuló la variable independiente. Asimismo, la investigación fue transversal explicativo, que según Montero y De la Cruz (2016) nos refiere “que este tipo de diseño permite hacer un estudio sobre la relación de causa – efecto existe entre una y otra variable, a fin de determinar la incidencia e influencia de la variable independiente sobre la variable dependiente”. (p 140).

Entonces se puede manifestar que el propósito de este tipo de estudio es explicar cómo se manifiestan ambas variables en un contexto en particular, permitiendo medir las variables que se pretende observar, si están o no afectadas en los mismos sujetos y después se analiza el instrumento utilizado. En el estudio se determinó la influencia del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el requerimiento de la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

El diseño de la investigación presenta en el siguiente esquema:



Donde:

M: Muestra planificada para la investigación

O1: Se observa la variable: Incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar.

O2: Se observa la variable: El requerimiento de la prisión preventiva

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. Población

En cuanto a la población, para Carrasco (2017) “es el conjunto de todos los elementos (unidad de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación”. (p 237). Por lo tanto, la población de la presente investigación estuvo conformada por cuarenta carpetas fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

3.5.2. Muestra

Para la muestra en la investigación se utilizó la muestra no probabilística, porque los elementos seleccionados no dependen de la probabilidad sino de causas relacionadas a las características del investigador. De este modo Hernández, Fernández y Baptista (2000) señalan: “en las muestras de este tipo, la elección de los sujetos no depende de que todos tengan la misma probabilidad de ser elegidos, sino de la decisión de un investigador o grupo de encuestadores”. (p. 226).

La muestra se halló con el método no probabilístico, haciendo un total de 15 carpetas fiscales que fueron analizados para determinar la influencia del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el requerimiento de la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

3.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.6.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a. Observación

Se utilizó para los registros visuales de lo que ocurre en una situación real, clasificado y consignando los datos de acuerdo con algún esquema previsto y de acuerdo a las resoluciones que emite la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo donde se efectuará el estudio. Además: Permitió obtener datos cuantitativos y cualitativos. Se observó características de la decisión judicial, plasmándose en las guías de observación.

b. Análisis documental

Se utilizó esta técnica porque se analizaron los dispositivos que emite la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo sobre la influencia del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el requerimiento de la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

3.6.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- **Estadística descriptiva:**

Se utilizó tablas de frecuencias y porcentajes para poder determinar la influencia del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el requerimiento de la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

- **Estadística Inferencial**

Se utilizó la chi-cuadrado para validar la hipótesis planteada en la investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE CARPETAS FISCALES

A continuación se presenta el resultado del análisis de carpetas fiscales para determinar la influencia del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el requerimiento de la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo:

4.1.1. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE CARPETAS FISCALES: Respecto al incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar

N° de carpeta	115-2019	441-2019	1171-2019	1629-2019	1680-2019	1972-2019	2040-2019	2289-2019	2548-2019	2570-2019	2581-2019	2883-2019	2934-2019	3216-2019	3363-2019
Existe violencia por segunda vez con la agredida incumpliendo la orden	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI
Existe nueva denuncia contra el agresor	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO
Cumple con retirarse el agresor del domicilio para proteger a la víctima.	SI	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO
Existe lesiones graves incumpliendo las medidas de protección de la víctima	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI
Cumple con el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO
Cumple con la prohibición de comunicación con la víctima.	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO
Existe hostigamiento contra la víctima	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI

Existe llamadas o persecución a la víctima	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Existen medios probatorios sobre el acoso a la víctima.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Cumple con no realizar nuevos actos de violencia.	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Existe violencia que limita el derecho a la seguridad y al libre movimiento de la víctima.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Existen lesiones que ponen en riesgo la vida de la víctima.	SI	NO	SI	SI	SI	SI									
Existen vejaciones que generan daño psíquico en la víctima.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Existen antecedentes de violencia de parte del agresor.	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI

A) Respecto a la existencia de violencia por segunda vez incumpliendo la orden

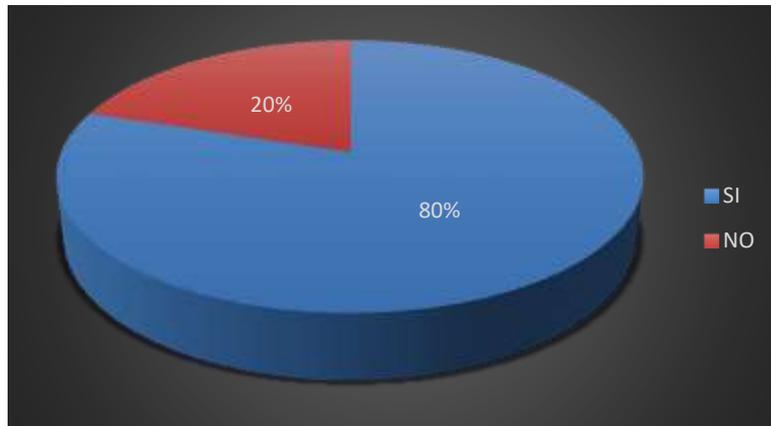


Gráfico N° 1. Observación de la existencia de violencia por segunda vez incumpliendo la orden

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 80% de ellos se evidencia la existencia de violencia por segunda vez con la agredida incumpliendo el demandado la orden establecida por la autoridad y sólo en el 20% no existe reincidencia de violencia.

B) Respecto a la existencia de nueva denuncia contra el agresor

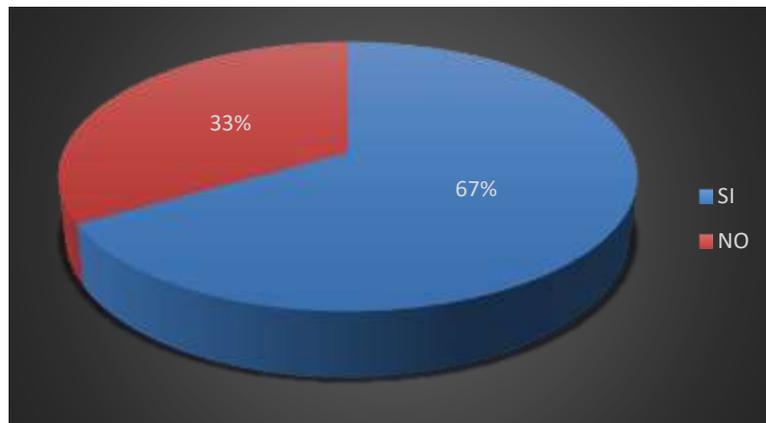


Gráfico N° 2. Observación de la existencia de nueva denuncia contra el agresor

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 67% de ellos se evidencia la existencia de una nueva denuncia contra el agresor y sólo en el 33% no existe nueva denuncia pese a que se evidencia la reincidencia de la violencia.

C) Respecto a si cumple con retirarse el agresor del domicilio para proteger a la víctima

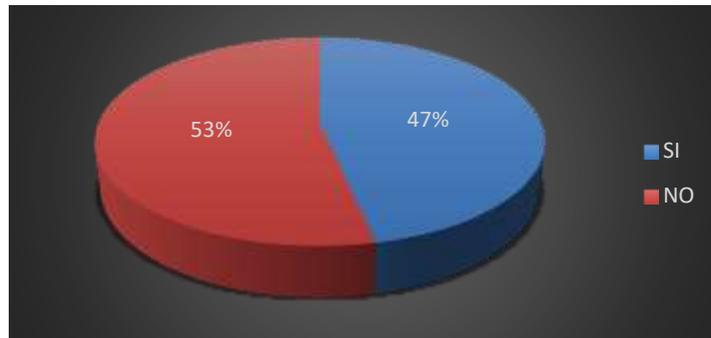


Gráfico N° 3. Cumple con retirarse el agresor del domicilio para proteger a la víctima

En las carpetas fiscales se ha analizado que en solo el 47% de ellos se evidencia que el agresor ha cumplido con retirarse del domicilio donde vivía con la víctima a fin de efectivizarse la protección de la misma y en el 53 % de los casos el agresor no se ha retirado del domicilio y sigue viviendo con la víctima.

D) Respecto a la existencia de lesiones graves incumpliendo las medidas de protección de la víctima

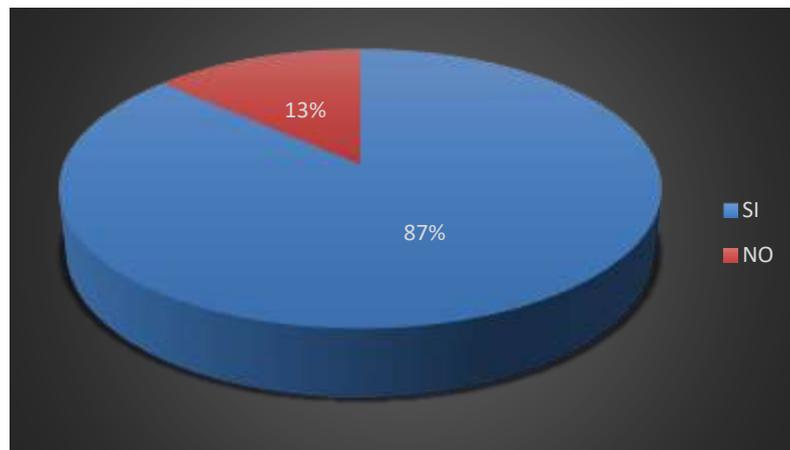


Gráfico N° 4. Existencia de lesiones graves incumpliendo las medidas de protección de la víctima

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 87% de los casos se evidencia la existencia de lesiones graves incumpliendo las medidas de protección de la víctima y en el 13 % de los casos no existe lesiones graves.

E) Respecto al cumplimiento con el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima

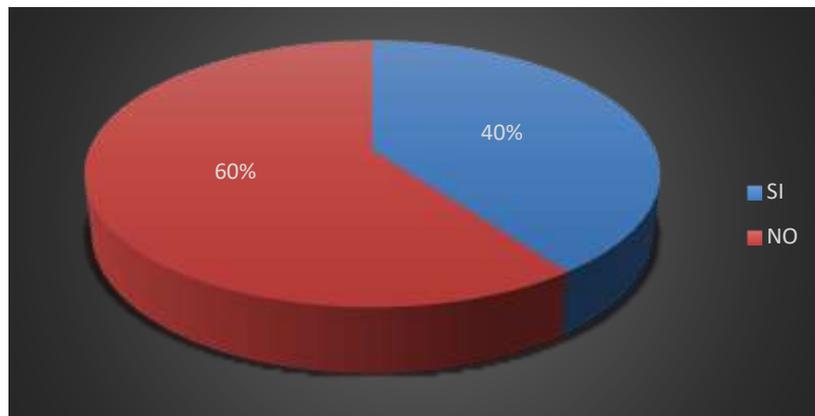


Gráfico N° 5. Cumplimiento con el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima

En las carpetas fiscales se ha analizado que solo en el 40% de los casos se evidencia que los agresores han cumplido con el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima y que en el 60 % de los casos no han cumplido con el impedimento de acercamiento a la víctima.

F) Respecto al cumplimiento con la prohibición de comunicación con la víctima

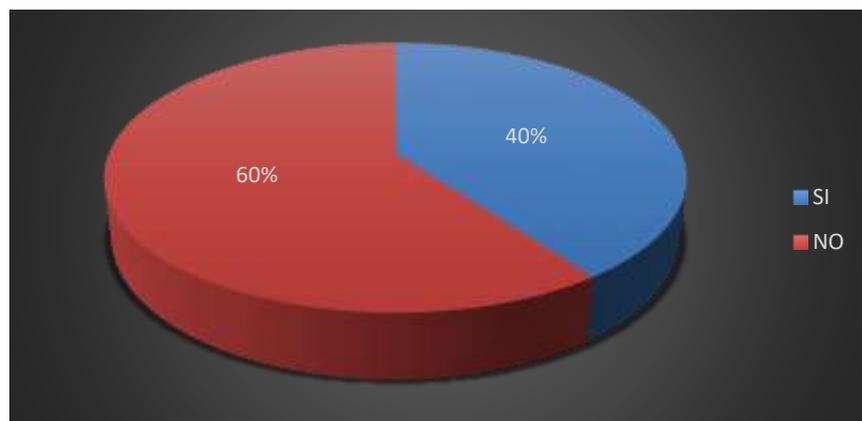


Gráfico N° 6. Cumplimiento con la prohibición de comunicación con la víctima

En las carpetas fiscales se ha analizado que solo en el 40% de los casos se evidencia que los agresores han cumplido con la prohibición de comunicación con la víctima y que en el 60 % de los casos no han cumplido con la prohibición de comunicación con la víctima.

G) Respecto a la existencia de hostigamiento contra la víctima

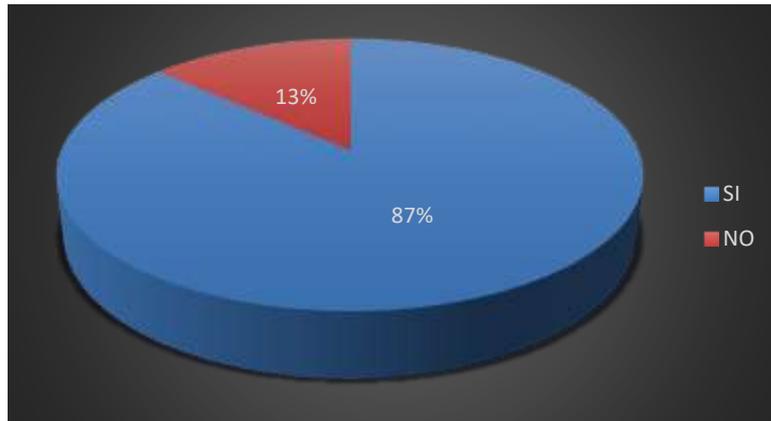


Gráfico N° 7. Existencia de hostigamiento contra la víctima

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 87% de los casos se evidencia que los agresores realizan actos de hostigamiento contra la víctima y solo en el 13 % de los casos los agresores no realizan actos de hostigamiento contra las víctimas.

H) Respecto a la existencia de llamadas o persecución a la víctima

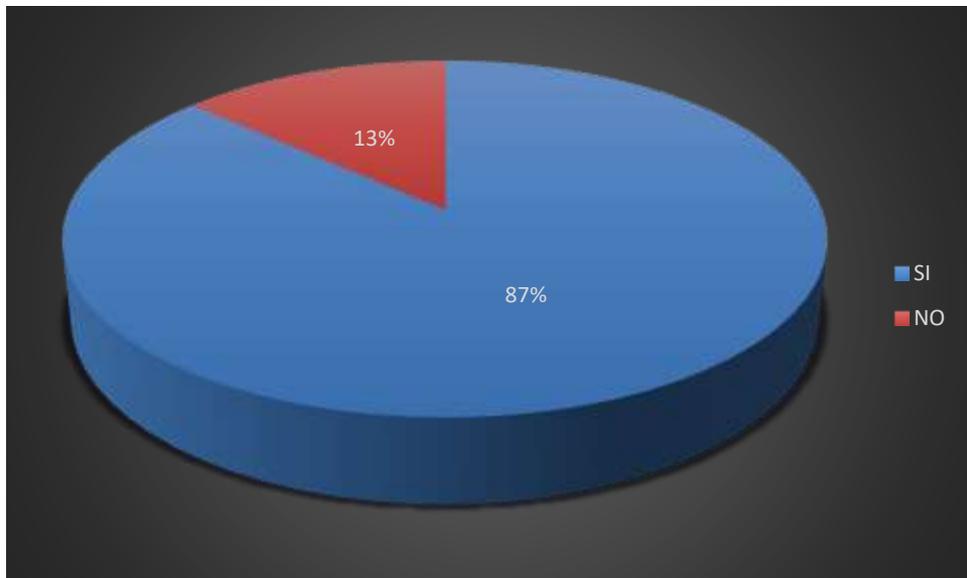


Gráfico N° 8. Existencia de llamadas o persecución a la víctima

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 87% de los casos se evidencia que los agresores realizan llamadas mediante las cuales manifiestan su persecución a la víctima y solo en el 13 % de los casos los agresores no realizan llamadas o persecución a la víctima.

I) Respecto a la existencia de lesiones que ponen en riesgo la vida de la víctima

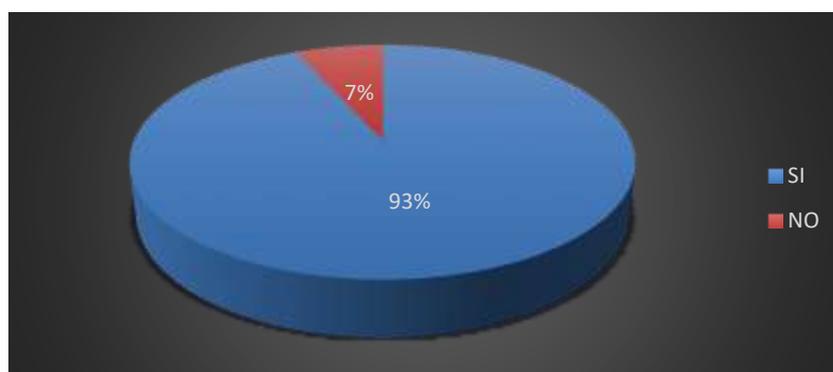


Gráfico N° 9. Existencia de lesiones que ponen en riesgo la vida de la víctima

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 93% de los casos se evidencia que los agresores han materializado lesiones muy graves que han puesto en riesgo la vida de la víctima y solo en el 7% de los casos los agresores han cometido lesiones en contra de sus víctimas pero que éstas no han puesto en peligro sus vidas.

J) Respecto a la existencia de vejaciones que generan daño psíquico en la víctima

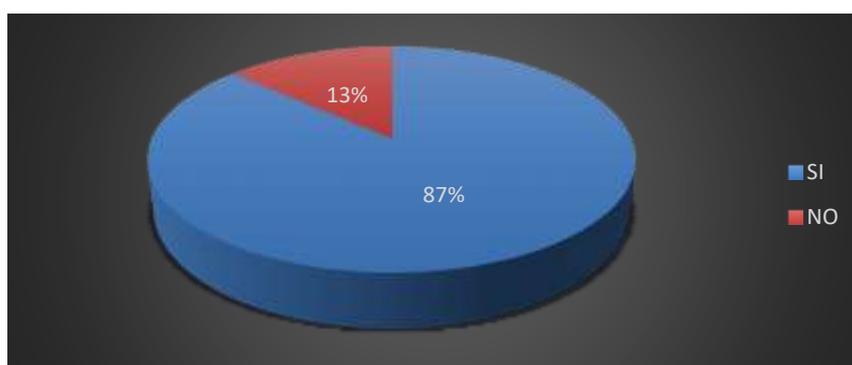


Gráfico N° 10. Existencia de vejaciones que generan daño psíquico en la víctima

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 87% de los casos se evidencia que los agresores han realizado actos de vejación que han generado daño psíquico en la víctima y solo en el 13% de los casos los agresores no han cometido vejaciones que generan daño psíquico en la víctima.

K) Respecto a la existencia de antecedentes de violencia de parte del agresor

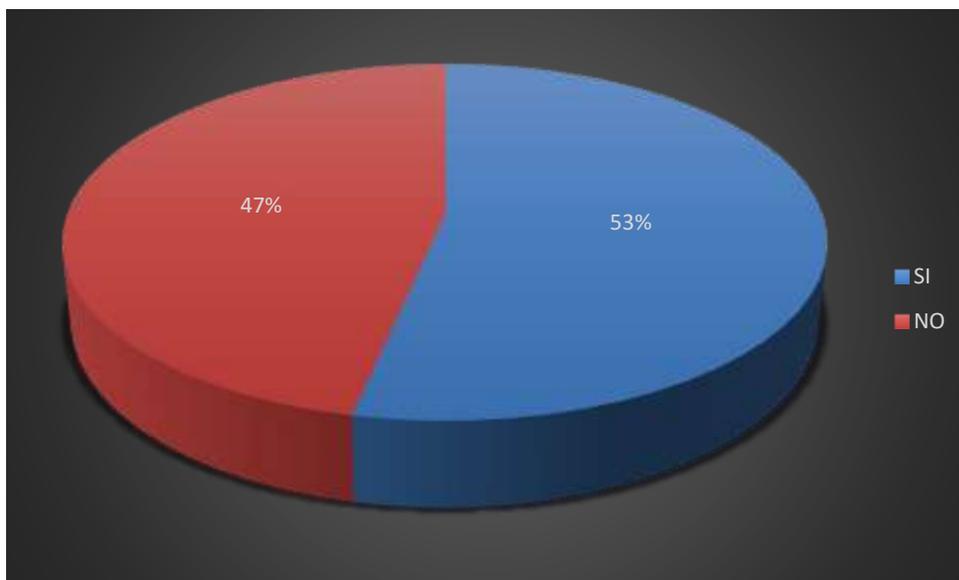


Gráfico N° 11. Existencia de antecedentes de violencia de parte del agresor

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 53% de los casos se evidencia que los agresores poseen antecedentes de violencia y en muchos de los casos con parejas anteriores y en el 47% de los casos los agresores no evidencian antecedentes de violencia.

4.1.2. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE CARPETAS FISCALES: Respecto al requerimiento de prisión preventiva

N° de carpeta	115-2019	441-2019	1171-2019	1629-2019	1680-2019	1972-2019	2040-2019	2289-2019	2548-2019	2570-2019	2581-2019	2883-2019	2934-2019	3216-2019	3363-2019
Existe fundados y graves elementos de convicción que corroboren la imputación															
Se han realizado los actos de investigación en sede Policial y Fiscalía	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Existe la verosimilitud de la imputación del hecho delictivo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Se ha identificado a la persona agredida.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Se ha identificado a la persona agresora	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Se ha realizado la audiencia con sustento probatorio del requerimiento de prisión preventiva.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
La prognosis de la pena															
La prisión preventiva está condicionada a una sanción legal como consecuencia jurídica	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI

Se considera que la pena sea mayor, superior a los cuatro años.	SI	NO	SI	SI	SI	SI									
La pena está sujeta a la realización del hecho punible.	SI	NO	SI	SI	SI	SI									
El juez analiza para considerar la pena probable de acuerdo a los actuados en que corresponda dictar la medida y que será la regla al momento de aplicar la prisión preventiva.	SI	NO	SI	SI	SI	SI									
Cuando existe peligro procesal															
Se considera el peligro del imputado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo.	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Se considera la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI								
Se considera la importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta.	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI								

Se observa el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI								
Se demuestra el peligro de entorpecimiento o peligro de obstaculización de la actividad probatoria.	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI								

A) Respecto a la realización de los actos de investigación en sede Policial y Fiscalía

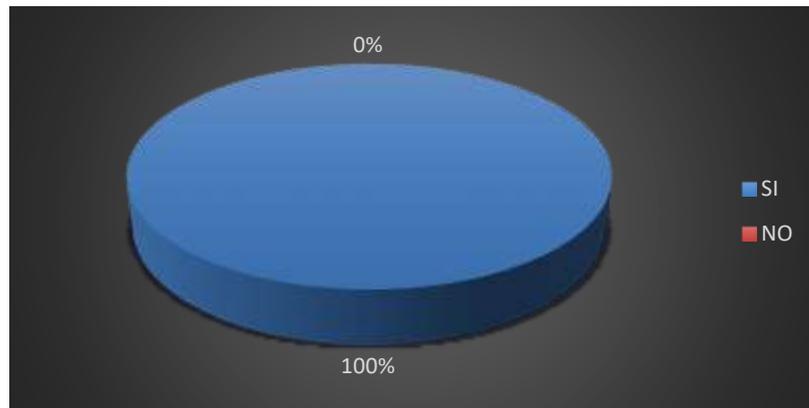


Gráfico N° 12. Realización de los actos de investigación en sede Policial y Fiscalía

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 100% de ellos se han realizado los actos de investigación en sede Policial y Fiscalía.

B) Respecto a la existencia de la verosimilitud de la imputación del hecho delictivo

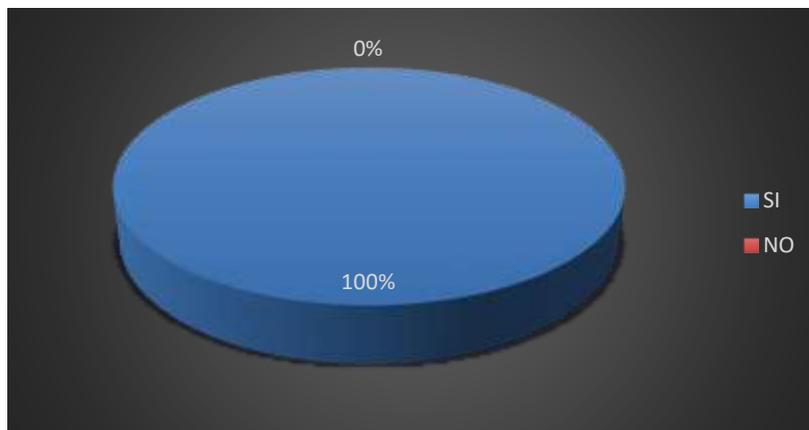


Gráfico N° 13. Existencia de la verosimilitud de la imputación del hecho delictivo

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 100% de ellos se han evidenciado la existencia de la verosimilitud de la imputación del hecho delictivo, por lo que se evidencia que el contenido de la declaración de la víctima tiene coherencia lógica, y que ha sido corroborada con otros datos obrantes en el proceso.

C) Respecto a la identificación de la persona agredida

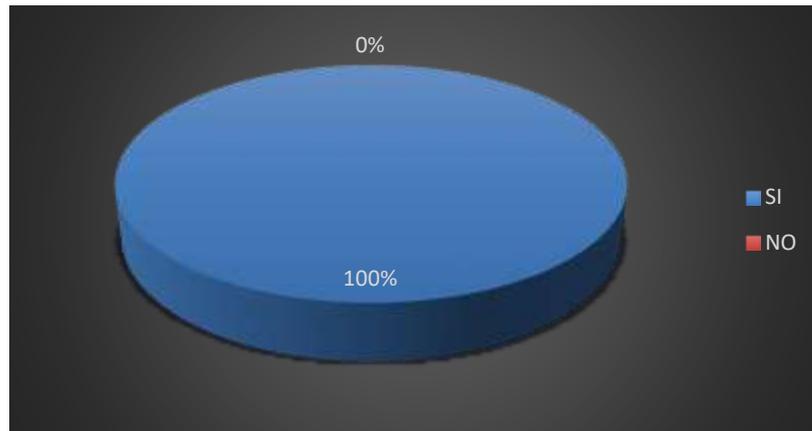


Gráfico N° 14. Identificación de la persona agredida

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 100% de ellos se ha realizado correctamente la identificación de la persona agredida que ha víctima violencia familiar.

D) Respecto a la identificación de la persona agresora

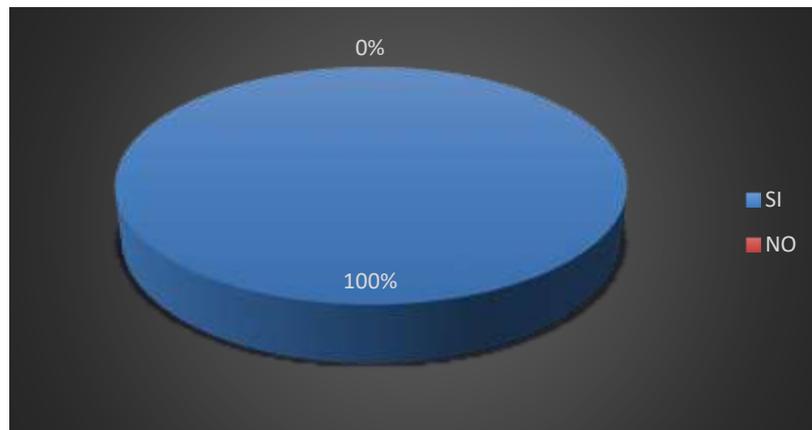


Gráfico N° 15. Identificación de la persona agresora

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 100% de ellos se ha realizado correctamente la identificación de la persona agresora, quién ha realizado actos de violencia familiar, llegando incluso a agredir a su víctima poniendo en riesgo la vida de ella.

E) Respecto a la realización de la audiencia con sustento probatorio del requerimiento de prisión preventiva

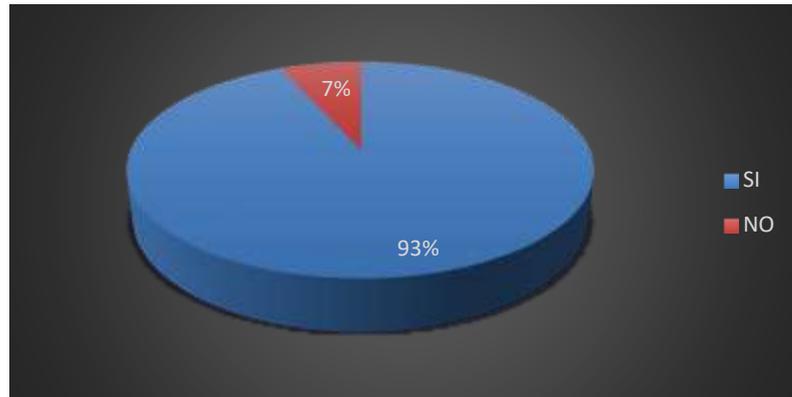


Gráfico N° 16. Realización de la audiencia con sustento probatorio del requerimiento de prisión preventiva

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 93% de los casos se ha realizado la audiencia con sustento probatorio del requerimiento de prisión preventiva y en el 7% de los casos no se ha realizado la audiencia.

F) Respecto a que la prisión preventiva está condicionada a una sanción legal como consecuencia jurídica

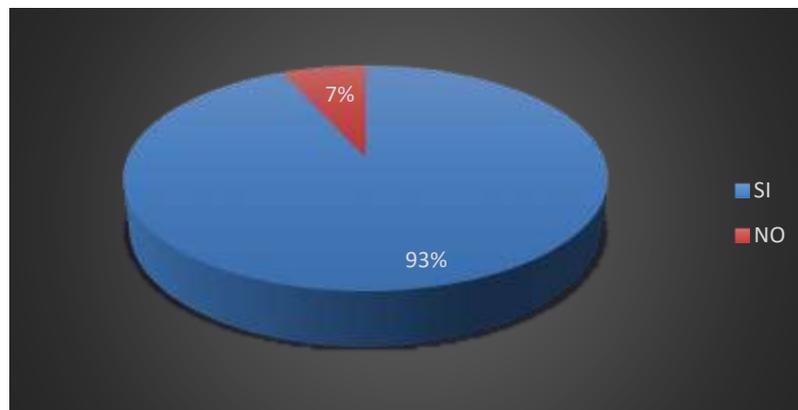


Gráfico N° 17. La prisión preventiva está condicionada a una sanción legal como consecuencia jurídica

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 93% de los casos el requerimiento de la prisión preventiva está condicionada a una sanción legal como consecuencia jurídica y en el 7% de los casos el requerimiento no está condicionado.

G) Se considera que la pena sea mayor, superior a los cuatro años

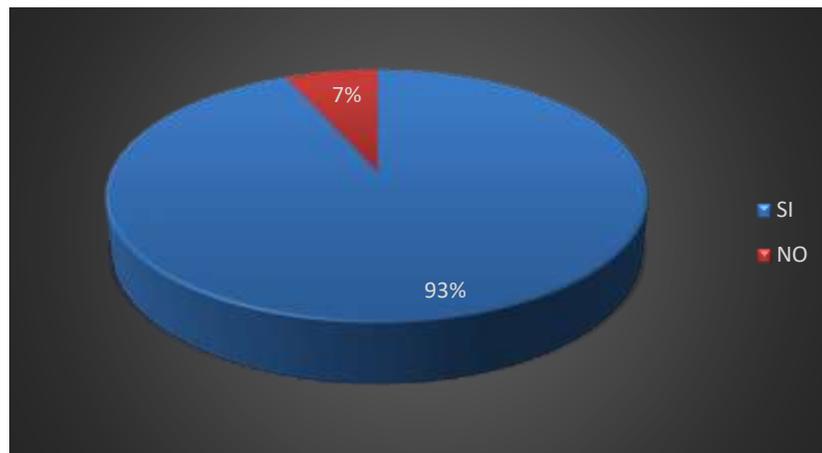


Gráfico N° 18. Se considera que la pena sea mayor, superior a los cuatro años

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 93% de los casos para dictar el requerimiento de la prisión preventiva se ha considerado que la pena sea mayor, superior a los cuatro años y en el 7% de los casos el requerimiento no se ha considerado la prognosis de la pena.

H) La pena está sujeta a la realización del hecho punible

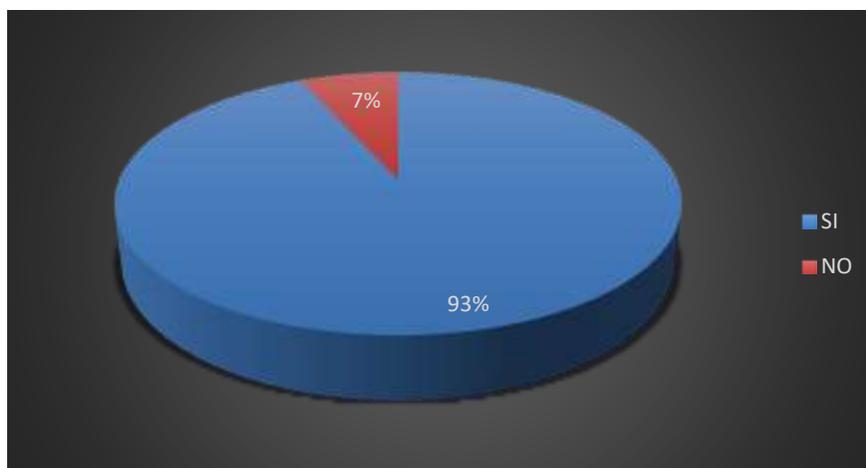


Gráfico N° 19. La pena está sujeta a la realización del hecho punible

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 93% de los casos para dictar el requerimiento de la prisión preventiva se ha considerado que la pena está sujeta a la realización del hecho punible y en el 7% de los casos no se consideró que la pena está sujeta a la realización del hecho punible.

I) Consideración de la pena probable de acuerdo a los actuados en que corresponda dictar la medida

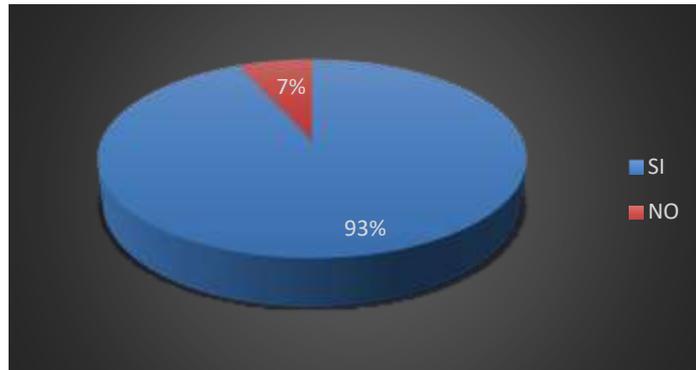


Gráfico N° 20. Consideración de la pena probable de acuerdo a los actuados en que corresponda dictar la medida

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 93% de los casos el juez ha analizado para considerar la pena probable de acuerdo a los actuados en que corresponda dictar la medida y que será la regla al momento de aplicar la prisión preventiva y en el 7% de los casos el juez no ha analizado para considerar la pena probable de acuerdo a los actuados en que corresponda dictar la medida.

J) Consideración del peligro del imputado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo

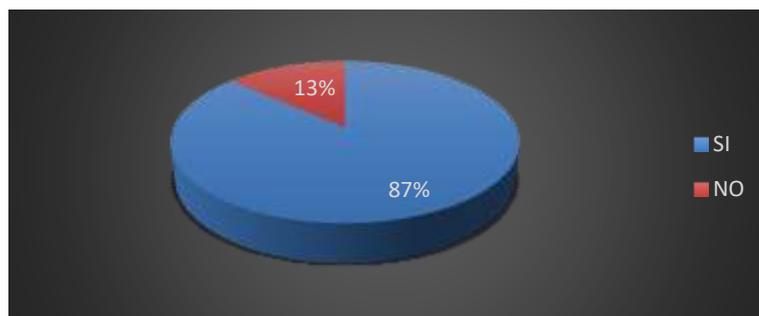


Gráfico N° 21. Consideración del peligro del imputado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 87% de los casos se ha considerado el peligro del imputado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y en el 13% de los casos no se ha considerado.

K) Consideración de la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento

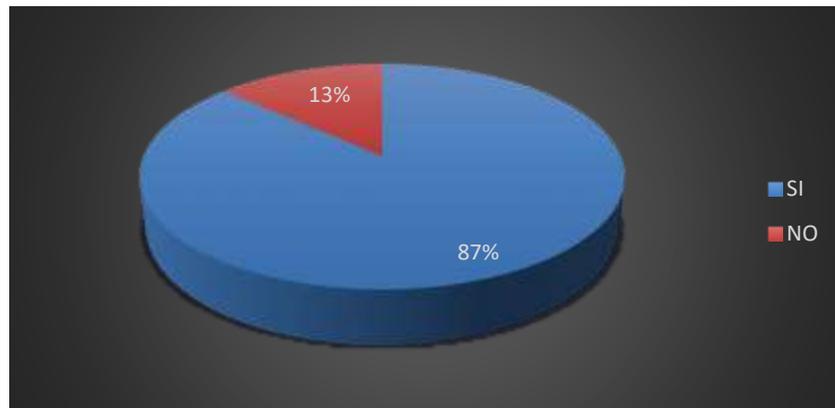


Gráfico N° 22. Consideración de la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 87% de los casos se ha considerado la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento y en el 13% de los casos no se ha considerado.

L) Consideración de la importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta

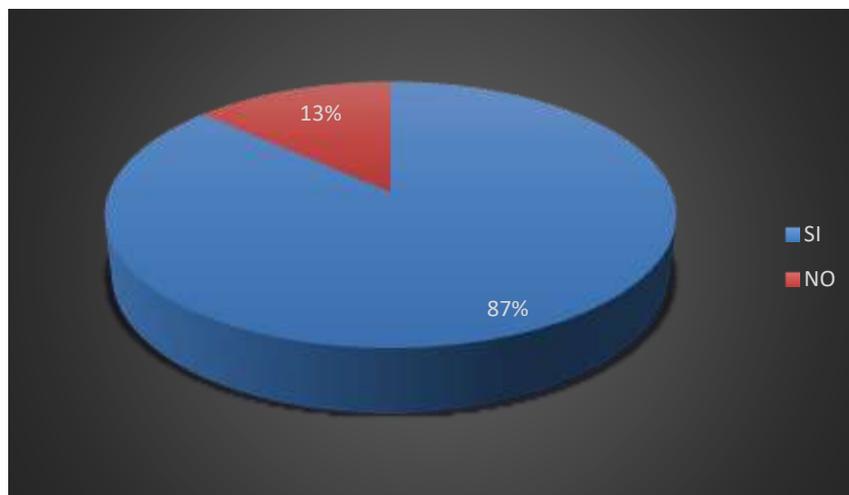


Gráfico N° 23. Consideración de la importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 87% de los casos se ha considerado la importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta y en el 13% de los casos no se ha considerado.

M) Observación del comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal

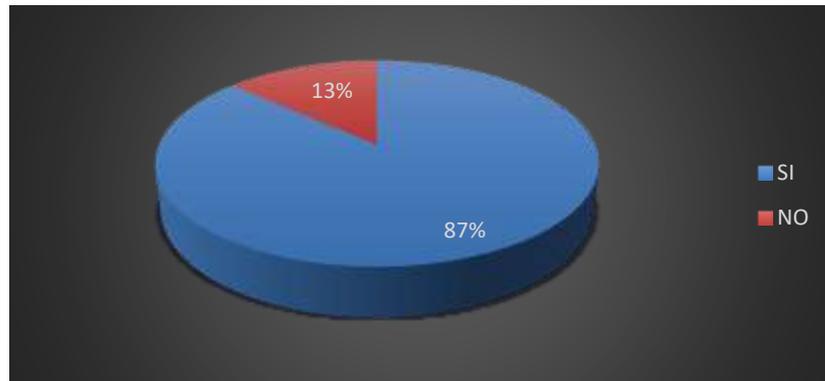


Gráfico N° 23. Observación del comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 87% de los casos se ha observado el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal y en el 13% de los casos no se ha observado el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior.

N) Demostración del peligro de entorpecimiento o peligro de obstaculización de la actividad probatoria

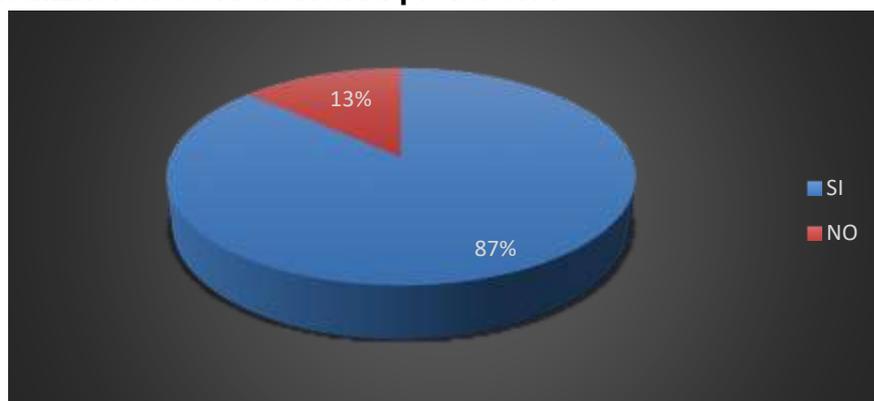


Gráfico N° 23. Demostración del peligro de entorpecimiento o peligro de obstaculización de la actividad probatoria

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 87% de los casos se ha demostrado el peligro de entorpecimiento o peligro de obstaculización de la actividad probatoria y en el 13% de los casos no se ha demostrado el peligro de entorpecimiento o peligro de obstaculización de la actividad probatoria.

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se ha utilizado el Chi Cuadrado como estadístico Inferencial para realizar la contrastación de las hipótesis y los resultados obtenidos en base al sistema de hipótesis planteados, son los siguientes:

4.2.1. Contrastación de la Primera Hipótesis Específica

H₀: La reincidencia en actos de violencia familiar NO influye significativamente en la calificación de la prognosis de la pena del imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019

H_a: La reincidencia en actos de violencia familiar influye significativamente en la calificación de la prognosis de la pena del imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019

Realizando el contraste con la Chi² se tiene los siguientes resultados:

	ReincidenciaActos	PrognosisPena
Chi-cuadrado	5,400 ^a	11,267 ^a
gl	1	1
Sig. asintót.	,020	,001

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 7,5.

Se observa en la Tabla que el valor obtenido para la Chi Cuadrada calculada es de 5,400 al 95% de confianza y con 1 grado de libertad; considerando los mismos parámetros se tiene que la Chi cuadrada en la tabla es 3,8415; entonces:

$$\mathbf{Chi^2_{calculada} = 5,400 > Chi^2_{tabla} = 3,8415}$$

Por lo tanto, con los resultados obtenidos para la Chi cuadrada, con 01 grado de libertad y al 95% de confianza, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la alterna, lo que permite afirmar que:

La reincidencia en actos de violencia familiar influye significativamente en la calificación de la prognosis de la pena del imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019.

4.2.2. Contrastación de la Segunda Hipótesis Específica

H₀: La reincidencia en actos de violencia familiar NO influye significativamente en la calificación de la prognosis de la pena del imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019

H_a: La reincidencia en actos de violencia familiar influye significativamente en la calificación de la prognosis de la pena del imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019

Realizando el contraste con la Chi² se tiene los siguientes resultados:

	Existencia Lesiones	Graves Fundados Elementos
Chi-cuadrado	8,067 ^a	8,067 ^a
gl	1	1
Sig. asintót.	,005	,005

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 7,5.

Se observa en la Tabla que el valor obtenido para la Chi Cuadrada calculada es de 8,067 al 95% de confianza y con 1 grado de libertad; considerando los mismos parámetros se tiene que la Chi cuadrada en la tabla es 3,8415; entonces:

$$\mathbf{Chi^2_{calculada} = 8,067 > Chi^2_{tabla} = 3,8415}$$

Por lo tanto, con los resultados obtenidos para la Chi cuadrada, con 01 grado de libertad y al 95% de confianza, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la alterna, lo que permite afirmar que:

La reincidencia en actos de violencia familiar influye significativamente en la calificación de la prognosis de la pena del imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019.

4.2.3. Contrastación de la Tercera Hipótesis Específica

Se tiene el siguiente sistema de hipótesis:

H₀: El acoso a la víctima por violencia familiar NO influye significativamente en el peligro de obstaculización del proceso por parte del imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019

H_a: El acoso a la víctima por violencia familiar influye significativamente en el peligro de obstaculización del proceso por parte del imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019

Realizando el contraste con la Chi² se tiene los siguientes resultados:

	AcosoVictima	Obstaculizacion
Chi-cuadrado	8,067 ^a	8,067 ^a
gl	1	1
Sig. asintót.	,005	,005

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 7,5.

Se observa en la Tabla que el valor obtenido para la Chi Cuadrada calculada es de 8,067 al 95% de confianza y con 1 grado de libertad; considerando los mismos parámetros se tiene que la Chi cuadrada en la tabla es 3,8415; entonces:

$$\text{Chi}^2_{\text{calculada}} = 8,067 > \text{Chi}^2_{\text{tabla}} = 3,8415$$

Por lo tanto, con los resultados obtenidos para la Chi cuadrada, con 01 grado de libertad y al 95% de confianza, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la alterna, lo que permite afirmar que:

El acoso a la víctima por violencia familiar influye significativamente en el peligro de obstaculización del proceso por parte del imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.3.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

La violencia familiar es uno de los actos delictuosos que en los últimos años ha tomado cierta magnitud por la gran cantidad de actos registrados a nivel nacional, existe gran preocupación toda vez que estos actos han salido del control del estado peruano no solo por la cantidad de registros de violencia si no por la variedad de actos con el que se violenta a las mujeres, como se puede apreciar por ejemplo en la publicación realizada por Lucia Dammert (2019) en el portal de Gestión, donde precisa: “La violencia contra la mujer en el Perú es una epidemia. No solo abarca la violencia física y psicológica contra parejas y exparejas, sino también el acoso callejero, las agresiones sexuales y un largo listado de situaciones que marcan la vida de la mayoría de mujeres peruanas, quienes temen usar el espacio público y que reconocen el peligro también en muchos espacios privados. Frente a ello no se evidencia que el estado haya implementado políticas públicas que enfrenten la *epidemia*. Ni el Congreso se asegura de aprobar leyes para las que se cuente efectivamente con el presupuesto y la capacidad institucional apropiados,

ni el Ejecutivo mantiene prioridades y establece metas para evaluar avances” (Dammert, 2019).

Asimismo Dammert puntualiza que ante la desprotección de estado “la vulnerabilidad, el maltrato o la violencia crece, las mujeres siguen siendo víctimas, los niños y niñas aprenden desde pequeños que la violencia es la forma de resolver todo tipo de conflictos y los medios de comunicación banalizan y hasta caricaturizan situaciones obvias de acoso y maltrato. La impunidad crece incluso para violadores y feminicidas, por lo que se consolida un círculo vicioso sin salida.” (Dammert, 2019).

Como podemos observar en la publicación ante la indiferencia e incapacidad del estado frente a la lucha contra los actos de violencia familiar se está registrando una alta tasa de reincidencia lo cual afecta aún más la estabilidad de los integrantes del grupo familiar afectado tal como lo precisa Omar Álvarez (2017): “La violencia familiar es un fenómeno social y jurídico de especial y compleja configuración en gama ascendente del conflicto humano. Su producción fenoménica no es de un solo acto sino, como demostrado está, de conductas sistemáticas; es decir, de reincidencia” (Álvarez Villanueva, 2017), aspecto este que concuerda con los resultados obtenidos en el análisis de expedientes donde en el 80% de ellos se ha observado la existencia de violencia por segunda vez (ver Gráfico N° 1), por lo que se evidencia que en los últimos años la reincidencia en la violencia familiar ha ido en incremento y ello es preocupante toda vez que considerando que la reincidencia se manifiesta cuando existe un nuevo hecho o un hecho reiterativo que configura violencia física o psicológica por el mismo agresor ante la misma víctima,

cuyos efectos son catastróficos porque provocan no solo daños físicos y psicológicos a la pareja, si no también se generan efectos nocivos a los niños o niñas que presencian la violencia ejercida entre sus padres, por lo tanto también van a ser víctimas de ello, con serias secuelas psicológicas.

Bajo estas consideraciones y teniendo en cuenta que la prognosis de la pena es “un pronóstico basado en la pena posible en base a la que motivó la detención sobre la base de nuevos elementos de prueba. Aparece cuando se trata de una pena privativa de libertad de duración inferior a cuatro años y se traduce en un acortamiento en la órbita de la libertad condicional” (Palabradeley.com, 2016) y que de acuerdo a lo recomendado por Alonso Peña Cabrera (2016) “la prognosis de pena, no puede anclarse en una visión en abstracto, en el sentido de que baste que el delito, venga conminada con una pena superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, sino que hay que valorar, que el imputado, en razón de sus circunstancias personales, la forma y medios de perpetración del injusto penal (atenuantes o agravantes) así como su relación con la víctima, vaya vaticinar una sanción punitiva de cierta intensidad penológica” (Peña Cabrera Freyre, 2016); por lo que al valorar la conducta reincidente del agresor quien bajo las circunstancias personales agresivas y con la premeditación de perpetrar nuevamente un delito de violencia familiar aprovechando la relación que tuvo o tiene con la víctima es que los magistrados estén vaticinando una sanción punitiva de cierta intensidad penológica, el cual de acuerdo a la contrastación realizada para la presente hipótesis podemos afirmar que:

La reincidencia en actos de violencia familiar influye significativamente en la calificación de la prognosis de la pena del imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019.

4.3.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

En todo acto de violencia familiar por lo general se materializa dos tipos de violencia, la física y psicológica; en lo referente a la violencia física al ser ejercida por el varón y en merito a la ventaja de la fuerza a la mujer es que se generan lesiones graves así como muy graves, lesiones que en muchos casos ponen en peligro inminente la vida de la víctima. En estos casos también se debe considerar cuando el agresor utiliza elementos u objetos agravantes durante la agresión o la alevosía de la acción.

Asimismo en muchos de estos casos se observa una reincidencia de violencia donde el agresor ha golpeado en ocasiones anteriores a su víctima y de manera reincidente lo vuelve a hacer y cómo es de conocimiento público a través de los medios de comunicación se observa que las agreden hasta dejarlas inconscientes o la agresión es tan grave que llegan a mutilarlas en partes del cuerpo o las desfiguran; y al agresor al tener conciencia del delito cometido podría emprender acciones de fuga, por lo que es pertinente analizar lo prescrito en el inciso 2 del Artículo 269°.- Peligro de fuga del Código Procesal penal donde indica que: para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta: (...) La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento y como se evidencia en el análisis de expedientes realizado donde en el 93% de los casos para dictar el requerimiento de la prisión preventiva se ha considerado que la pena sea mayor, superior a los cuatro años; en el 93% de los casos para dictar el requerimiento de la prisión preventiva se ha considerado que la pena está sujeta a la realización del hecho punible y en el 93% de los casos el juez ha analizado para considerar la pena probable de acuerdo a los actuados en que corresponda dictar la medida

y que será la regla al momento de aplicar la prisión preventiva; por lo que se afirma:

La existencia de lesiones graves por violencia familiar influye significativamente en la valoración de graves y fundados elementos de convicción que vinculan al investigado con el delito en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019

4.3.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

Otra de las formas de manifestar la violencia familiar es mediante actos de acoso hacia las víctimas tal como podemos evidenciar en los resultados del análisis de expedientes realizados que solo en el 40% de los casos se evidencia que los agresores han cumplido con el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima y que en el 60% de los casos no han cumplido con el impedimento de acercamiento a la víctima; solo en el 40% de los casos se evidencia que los agresores han cumplido con la prohibición de comunicación con la víctima y que en el 60% de los casos no han cumplido con la prohibición de comunicación con la víctima; en el 87% de los casos se evidencia que los agresores realizan actos hostigamiento contra la víctima y en el 87% de los casos se evidencia que los agresores realizan llamadas mediante las cuales manifiestan su persecución a la víctima; estos resultados conforman que estos actos de acoso que cometen los agresores lo hacen con la intención de entorpecer u obstaculizar el proceso penal que se viene desarrollando, esto se evidencia con los siguientes resultados obtenidos en el análisis de los expedientes: que en el 87% de los casos se ha considerado el peligro del imputado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo; en el 87% de los casos se ha considerado la importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta; en el 87% de los casos se ha observado el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal y en el 87% de los casos se ha

demostrado el peligro de entorpecimiento o peligro de obstaculización de la actividad probatoria.

Bajo este contexto afirmamos que:

El acoso a la víctima por violencia familiar influye significativamente en el peligro de obstaculización del proceso por parte del imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019

CONCLUSIONES

1. Frente a todo acto de violencia familiar la autoridad competente debe dictar las medidas de protección pertinentes en cumplimiento a la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364, pero como se ha evidenciado en la investigación estas medidas son incumplidas por el agresor por lo que ese incumplimiento influye en la autoridad jurisdiccional para dictar el requerimiento de la prisión preventiva como el medio eficaz para asegurar la realización exitosa del proceso penal, siendo su objeto asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del proceso y aplicar la sanción.
2. Se ha precisado que la violencia familiar es un fenómeno social y jurídico cuyo estudio y tratamiento es muy complejo, toda vez que con el transcurrir del tiempo su manifestación es ascendente registrándose una alta tasa de reincidencia lo cual afecta aún más la estabilidad de los integrantes del grupo familiar aspecto éste que influye significativamente en la calificación de la prognosis de la pena toda vez que al valorar la conducta reincidente del agresor quien bajo las circunstancias personales agresivas y con la premeditación de perpetrar nuevamente un delito de violencia familiar es que los magistrados estén vaticinando una sanción punitiva de cierta intensidad penológica.
3. Es de conocimiento público que los actos de violencia familiar al ser ejercida por el varón y por la ventaja de la fuerza física a la mujer es que se generan lesiones graves así como muy graves, lesiones que en muchos casos ponen en peligro inminente la vida de la víctima, aspecto que genera una significativa influencia en la valoración de graves y fundados elementos de convicción porque el agresor al tener conciencia del delito cometido podría emprender acciones de fuga, por lo que es pertinente analizar lo prescrito en el inciso 2 del Artículo 269 del Código Procesal Penal referente al Peligro de fuga.

4. Las víctimas de violencia familiar también la experimentan a través del acoso, manifestándose en: el incumplimiento del impedimento de acercamiento o proximidad, actos hostigamiento, incumplimiento con la prohibición de comunicación, llamadas mediante las cuales el acosador manifiesta su persecución a la víctima y otros aspectos más que por su naturaleza delictiva tienen una influencia significativa en el peligro de obstaculización del proceso porque los agresores realizan esas acciones con la intención de entorpecer u obstaculizar el proceso penal que se viene desarrollando.

RECOMENDACIONES

1. Existen muchas propuestas para erradicar la violencia familiar incluso hacer más severas las penas, pero la realidad ha demostrado que no han sido efectivas; por lo tanto es necesario cambiar la forma de pensar de los futuros ciudadanos por lo que es pertinente que las autoridades emprendan un trabajo educativo y que se incorpore en la curricular nacional una asignatura de ciudadanía y civismo donde se informe a los niños, adolescentes y jóvenes sobre temas de familia y civismo para formar una nueva generación de ciudadanos conscientes de la importancia del respeto de los derechos humanos.
2. De forma complementaria a la medida indicada y ante la alta tasa de reincidencia de la violencia familiar se recomienda a las autoridades jurisdiccionales que conjuntamente a la calificación de la prognosis de la pena la valoración de la conducta reincidente del agresor este acompañada de medidas complementarias como el trabajo comunitario que obligue al agresor a reflexionar sobre su conducta reflexiva.
3. Asimismo ante los muchos casos de violencia familiar en los que incluso se generado lesiones graves así como muy graves, se recomienda a las autoridades jurisdiccionales que conjuntamente a la valoración de graves y fundados elementos de convicción este acompañada de medidas complementarias como el trabajo comunitario que obligue al agresor a reflexionar sobre su conducta reflexiva.
4. También ante los altos índices de violencia familiar materializado mediante el acoso se recomienda a las autoridades jurisdiccionales que conjuntamente a la valoración el peligro de obstaculización del proceso esté acompañada de medidas complementarias como el trabajo comunitario que obligue al agresor a reflexionar sobre su conducta reflexiva

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almeyda Chumpitaz, F. T. (2017) *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016*. Universidad Cesar Vallejo de Trujillo. Recuperado http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7513/Almeyda_CFT.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Álvarez Villanueva, O. N. (2017). *Principales factores jurídico-normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia familiar en el Perú*. Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca: Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Cajamarca. Obtenido de [http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1344/Principales%20factores%20jur%
c3%addico-normativos%20que%20permiten%20la%20reincidencia%20de%20los%20actos%20de%20violencia%20f.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1344/Principales%20factores%20jur%c3%addico-normativos%20que%20permiten%20la%20reincidencia%20de%20los%20actos%20de%20violencia%20f.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arbulú Martínez, V. J. (2017). *El Proceso Penal en la práctica, Manual del abogado litigante*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arce Camacho, R. (2017) *La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio*. Universidad Autónoma de Baja California Sur, México
- Ardito Vega, W. y La Rosa Calle J. (2004). *Violencia Familiar en la Región Andina*. Lima: ISBN.
- Ardito Vega, W. y La Rosa Calle, J. (2004) *Análisis Comparado de la Legislación sobre la Violencia Familiar en la Región Andina*, (Primera edición). Lima, Perú.
- Bedón Fernández, R. A. (2017) *Las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar y su incidencia en las víctimas en el Distrito Judicial de Lima Este*. Universidad Cesar vallejo, Lima, Perú.
- Benavente Chorres, H. (2010). *La Presunción De Inocencia, En el debido proceso - Estudios sobre derechos y Garantías Procesales*. Lima: GACETA JURIDICA.
- Caballero, R. A. (2000) *Metodología de la investigación científica – Diseño con hipótesis explicativa*. Edit. Udegraf. Lima.
- Cabana Barreda, R. (2015) *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*. Universidad Andina Néstor Andrés Velásquez de Juliaca, Puno, Perú.

- Camones Gonzales, A. V. (2016) *La eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima- Norte, 2016*. Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú.
- Carrasco Días, S. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- Cerezo Mir, J. (2006). *Obras completas Derecho Penal y Parte General*. Lima: Ara.
- Congreso de la República del Perú. (22 de 11 de 2015). *LEY N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Cubas Villanueva, V. (2018). *Las medidas de coerción en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Dammert, L. (05 de 11 de 2019). *Violencia contra la mujer: ¿hay cambios reales?* Obtenido de <https://gestion.pe/blog/politicas-publicas-para-el-desarrollo/2019/11/violencia-contra-la-mujer-hay-cambios-reales.html/>
- Del Río Labarthe, G. (2007) *La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal: Presupuestos, Procedimiento y Duración*, En: Actualidad Jurídica, Editorial Gaceta Jurídica, Lima, N° 160, Marzo.
- Del Río Labarthe, G. (2007) *La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal: Presupuestos, Procedimiento y Duración*, En: Actualidad Jurídica, Editorial Gaceta Jurídica, Lima, N° 160, Marzo - 2007, p.158.
- Delgado Fernandez, R. E. (2017) *Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2014-2016 en la Provincia de Chiclayo*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.
- Díaz Pomé, A. (2009, junio). *La Efectividad de las Medidas de Protección frente a la Violencia Familiar*. Trabajo presentado en la Revista Electrónica del Trabajador Judicial, Lima. Recuperado de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccionfrente-a-la-violencia-familiar/>
- Enciclopedia Jurídica. (02 de 2018). Coerción. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/coerci%C3%B3n/coerci%C3%B3n.htm>
- Enciclopedia Jurídica. (06 de 2018). Reincidencia. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/reincidencia/reincidencia.htm>

- Enciclopedia jurídica. (03 de 2019). Indefensión. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/indefension/indefension.htm>
- Esquivel Meza, J. E. (2006) *Política criminal*. Cusco, Editorial Inca S.A.
- Finkelhor, D. (2007). *Del programa para el estudio de violencia familiar de la Universidad de Newhampshire*.
- Florian, E. (1990) *De las Pruebas Penales*, Editorial, Tenis. Colombia.
- Gálvez Villegas, T. A. (2017). *Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal*. Lima: Ideas Solución.
- Gavilano Vargas, D. Y. C. (2012). *Análisis Sistemático De La Prisión Preventiva Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Cobol S.R.L.
- Gonzales Carpio, G. M. (2016) *Incumplimiento de las Medidas de Protección dictadas al amparo del Artículo 10 de la Ley de Protección frente a la violencia familiar. Según los procesos de ejecución de sentencia en Violencia Familiar del Segundo y Cuarto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. De enero del 2010 a diciembre del 2011*. Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú.
- Gutierrez Iquise, S. (14 de 04 de 2018). Prisión preventiva no está subordinada a detención preliminar previa [Casación 01-2007, Huaura]. Obtenido de <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-no-esta-subordinada-detencion-preliminar-previa-casacion-1-2007-huaura/#:~:text=La%20prisi%C3%B3n%20preventiva%2C%20como%20fluye,persigue%20conjugarse%20un%20peligro%20de>
- Hernandez Sampieri, R. y Otros (2007). *Fundamentos de la Metodología de la investigación*. Edit. Mc Graw-Hill. 1ta edición. España.
- Hurtado Pozo, J. (2005) *Manual de Derecho Penal Parte General I*. Tercera Edición, Editorial Grijley, Lima.
- Jara, F. (30 de 08 de 2013). Dónde se inicia la violencia. Obtenido de <https://www.infobae.com/2013/08/30/1505436-donde-se-inicia-la-violencia/#:~:text=La%20violencia%20es%20definida%20como,afectan%20de%20tal%20manera%20que>
- López, A. y Machado, R. (2004) *Análisis del régimen de ejecución penal*, Fabián J. Di Plácido, Buenos Aires.
- Loza Avalos, C. (18 de 02 de 2013). La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf

- Mendoza Ayma, F. C. (26 de 02 de 2019). Prisión preventiva. Pena anticipada y pronosis de pena. Obtenido de <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-pena-anticipada-y-pronosis-de-pena/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). Constitución Política del Perú (Cuarta ed.). Lima: Litho & Arte S.A.C
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N° 635 Código Penal*. Lima: DOSMASUNO S.A.C.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal* (Cuarta ed.). Lima, Perú: Grupo Raso E.I.R.L.
- Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, *Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia*, Editorial y Gráfica Ebra, Lima, 2006, p. 72.
- Monroy Gálvez, J. (1996) *Introducción al Proceso civil*. Temis S.A, Santa Fe de Bogotá.
- Montero Yaranga, I. y De la Cruz Ramos, M. (2016) *Metodología de la Investigación Científica*. Huancayo – Perú: Grupo Crecento.
- Moreno Pérez, C. A. (18 de 04 de 2018). Los otros requisitos de la prisión preventiva según la Casación 626-2013, Moquegua. Obtenido de <https://lpderecho.pe/otros-requisitos-prision-preventiva-casacion-626-2013-moquegua/>
- Ortiz Nishihara, M. H. (2013). *Nuevo Proceso Penal Comentarios*. Lima. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/11/17/la-prision-preventiva/>
- Palabradeley.com. (05 de 05 de 2016). *Prognosis de la Pena*. Obtenido de <http://palabradeley.com/fichaglosario.php?ID=3745>
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2004) *Derecho Penal Peruano Segunda Parte. Parte General: Teoría de la Pena y las Consecuencias Jurídicas del Delito*. Editorial Rodhas, Lima.
- Peña Cabrera Freyre, A. (19 de 07 de 2016). *La prisión preventiva en el marco de la política criminal de «seguridad ciudadana»: sus presupuestos de aplicación conforme la Ley N° 30076*. Obtenido de https://www.mpfh.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3970_prision_preventiva_alonso_pena.pdf
- Pérez López, J. A. (2014, abril) *El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva*. Lima. Recuperado de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/DialnetElPeligroProcesalComoPresupuestoDeLaMedidaCoerciti-5472565.pdf>

- Pérez Porto, J., & Merino, M. (05 de 2012). Definición de resolución. Obtenido de <https://definicion.de/resolucion/#:~:text=Se%20conoce%20como%20resoluci%C3%B3n%20al,para%20efectuar%20una%20determinada%20cosa>.
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (08 de 2015). Definición de psicofísico. Obtenido de <https://definicion.de/psicofisico/>
- Pizarro Madid, C. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar. Facultad de Derecho. Piura: Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Poccomo Asto, J. (2015). Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas , Escuela de Formación Profesional de Derecho. Huamanga. Ayacucho: Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga. Obtenido de http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/816/Tesis%20D66_Poc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Poder Judicial del Perú. (26 de 06 de 2019). Difunden medida cautelar de “prisión preventiva” en radio y tv de Barranca. Obtenido de https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+huaura+pj/s_csj_huaura_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjha_n_entrevista+en+barranca+doctor+ruben+chelen
- Ramos Ríos, M. (2008) *Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares*. Idemsa, Lima.
- Ramos Ríos, M. A. (2013). *Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares* (2a. ed.). Lima: Lex & Iuris.
- Roche, R. (2010) *Psicología de la pareja y de la familia: análisis y optimización*.
- Rodriguez Cepeda, B. P. *Metodología Jurídica*. Oxford.
- Rojo, N. (2016) *El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal*. Universidad Nacional de La Pampa Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas - Argentina.
- Salón Velásquez, J. A. (2018). *La prognosis de la pena como presupuesto necesario para la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*. Universidad Privada Antenor Orrego.
- San Martín Castro, C. (1999) *Derecho Procesal Penal. Tomo I*. Editorial Grijley, Lima.

- Serrano Vega, G. M. (2015) *La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015*. Universidad de Huánuco.
- Significados.com. (21 de 01 de 2015). Significado de Violencia intrafamiliar. Obtenido de <https://www.significados.com/violencia-intrafamiliar/>
- Solis Espinoza, A. (1991) *Metodología de la Investigación Jurídico social*. PRINCELINNESS EIRL. Lima Perú.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015). Sentencia. Obtenido de <https://www.te.gob.mx/genero/front/glossary/index/S>
- Valderrama Mendoza, S. (2018). *Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- Vargas Ccoya, Y. A. (2017) *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno*. Universidad Nacional del Altiplano, Puno.
- Velarde Quispe, Y. L. (2019). Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el ministerio público de Lima Sur 2018. Lima: Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/737/1/Velarde%20Quispe%20Yesenia%20Lisbet.pdf>
- Villa Stein, J. (1998) *Derecho Penal Parte Especial* Edición. Lima.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO: Incumplimiento de medidas de protección y Prisión Preventiva en la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p style="text-align: center;">PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo influye el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el requerimiento de la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿Cómo influye la reincidencia en actos de violencia familiar en la calificación de la prognosis de la pena del imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019?</p> <p>¿Cómo influye la existencia de lesiones graves por violencia familiar en la valoración de graves y fundados elementos de convicción que vinculan al investigado con el delito en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019?</p> <p>¿Cómo influye el acoso a la víctima por violencia familiar en el peligro de obstaculización del proceso por parte del imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019?</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar cómo influye el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el requerimiento de la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Determinar cómo influye la reincidencia en actos de violencia familiar en la calificación de la prognosis de la pena del imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019</p> <p>Determinar cómo influye la existencia de lesiones graves por violencia familiar en la valoración de graves y fundados elementos de convicción que vinculan al investigado con el delito en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019.</p> <p>Determinar cómo influye el acoso a la víctima por violencia familiar en el peligro de obstaculización del proceso por parte del imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019.</p>	<p style="text-align: center;">HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>El incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar influye significativamente en el requerimiento de la prisión preventiva en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>La reincidencia en actos de violencia familiar influye significativamente en la calificación de la prognosis de la pena del imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019.</p> <p>La existencia de lesiones graves por violencia familiar influye significativamente en la valoración de graves y fundados elementos de convicción que vinculan al investigado con el delito en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019.</p> <p>El acoso a la víctima por violencia familiar influye significativamente en el peligro de obstaculización del proceso por parte del imputado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019.</p>	<p>VARIABLE X</p> <p>Incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar.</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • La reincidencia en actos de violencia familiar. • La existencia de lesiones graves por violencia familiar. • El acoso a la víctima por violencia familiar. <p>VARIABLE Y</p> <p>El requerimiento de la prisión preventiva.</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calificación de la prognosis de la pena del imputado. • Valoración de graves y fundados elementos de convicción que vinculan al investigado con el delito. • Peligro de obstaculización del proceso por parte del imputado 	<p>ENFOQUE: Cualitativo</p> <p>TIPO: Básica.</p> <p>NIVEL: Explicativo</p> <p>DISEÑO: no experimental Transversal</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --> O1 M --> O2 </pre> </div> <p>POBLACIÓN: Expedientes de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo</p> <p>MUESTRA: 10 expedientes de la Primera Fiscalía</p> <p>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN: Observación Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTO: Ficha de observación.</p>

GUÍA DE OBSERVACIÓN

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (X) la opción que corresponda.

INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA

FAMILIAR

N° DE CARPETA FISCAL:			
N°	ÍTEMS	SI	NO
1	Existe violencia por segunda vez con la agredida incumpliendo la orden		
2	Existe nueva denuncia contra el agresor		
3	Cumple con retirarse el agresor del domicilio para proteger a la víctima.		
4	Existe lesiones graves incumpliendo las medidas de protección de la víctima		
5	Cumple con el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.		
6	Cumple con la prohibición de comunicación con la víctima.		
7	Existe hostigamiento contra la víctima		
8	Existe llamadas o persecución a la víctima		
9	Existe medios probatorios sobre el acoso a la víctima.		
10	Cumple con no realizar nuevos actos de violencia.		
11	Existe violencia que limita el derecho a la seguridad y al libre movimiento de la víctima.		
12	Existen lesiones que ponen en riesgo la vida de la víctima.		
13	Existen vejaciones que generan daño psíquico en la víctima.		
14	Existen antecedentes de violencia de parte del agresor.		

EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

N°	ÍTEMS	SI	NO
Existe fundados y graves elementos de convicción que corroboren la imputación			
1	Se han realizado los actos de investigación en sede Policial y Fiscalía		

2	Existe la verosimilitud de la imputación del hecho delictivo		
3	Se ha identificado a la persona agredida.		
4	Se ha identificado a la persona agresora		
5	Se ha realizado la audiencia con sustento probatorio del requerimiento de prisión preventiva.		
La prognosis de la pena			
6	La prisión preventiva está condicionada a una sanción legal como consecuencia jurídica		
7	Se considera que la pena sea mayor, superior a los cuatro años.		
8	La pena está sujeta a la realización del hecho punible.		
9	El juez analiza para considerar la pena probable de acuerdo a los actuados en que corresponda dictar la medida y que será la regla al momento de aplicar la prisión preventiva.		
Cuando existe peligro procesal			
10	Se considera el peligro del imputado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo.		
11	Se considera la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.		
12	Se considera la importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta.		
13	Se observa el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.		
14	Se demuestra el peligro de entorpecimiento o peligro de obstaculización de la actividad probatoria.		

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para la recolección de datos en la investigación se mantendrá la confidencialidad, al momento de aplicar el instrumento y analizar los resultados. Se tendrá como sustento los principios de respeto, beneficencia y justicia, orientados a salvaguardar la integridad de los profesionales incluidos en el estudio.

Durante la aplicación del instrumento de recolección de datos se respetarán los principios de ética:

- **Anonimato:** Se aplicará la guía de observación a los expedientes en la muestra que la investigación se ha planificado de manera anónima, cuyos datos son solo para fines de la investigación.
- **Privacidad:** Toda la información será solo de uso para la investigación, respetando la privacidad de cada expediente.
- **Consentimiento informado:** Solo se trabajará con expedientes a través de la guía de observación en la muestra que nos acepten observar de manera aleatoria con la investigación
- **Los procedimientos:** Que se empleará será de acuerdo a la investigación ya que se plantea el problema de investigación de acuerdo al método científico.

BASE DE DATOS: Respecto al incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar

N° de carpeta	115-2019	441-2019	1171-2019	1629-2019	1680-2019	1972-2019	2040-2019	2289-2019	2548-2019	2570-2019	2581-2019	2883-2019	2934-2019	3216-2019	3363-2019
Existe violencia por segunda vez con la agredida incumpliendo la orden	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI
Existe nueva denuncia contra el agresor	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO
Cumple con retirarse el agresor del domicilio para proteger a la víctima.	SI	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI	NO	NO
Existe lesiones graves incumpliendo las medidas de protección de la victima	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI
Cumple con el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO
Cumple con la prohibición de comunicación con la víctima.	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO
Existe hostigamiento contra la victima	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Existe llamadas o persecución a la victima	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Existen medios probatorios sobre el acoso a la víctima.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Cumple con no realizar nuevos actos de violencia.	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Existe violencia que limita el derecho a la seguridad y al libre movimiento de la víctima.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Existen lesiones que ponen en riesgo la vida de la víctima.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Existen vejaciones que generan daño psíquico en la víctima.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Existen antecedentes de violencia de parte del agresor.	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI

BASE DE DATOS: Respecto al requerimiento de prisión preventiva

N° de carpeta	115-2019	441-2019	1171-2019	1629-2019	1680-2019	1972-2019	2040-2019	2289-2019	2548-2019	2570-2019	2581-2019	2883-2019	2934-2019	3216-2019	3363-2019
Existe fundados y graves elementos de convicción que corroboren la imputación															
Se han realizado los actos de investigación en sede Policial y Fiscalía	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Existe la verosimilitud de la imputación del hecho delictivo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Se ha identificado a la persona agredida.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Se ha identificado a la persona agresora	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Se ha realizado la audiencia con sustento probatorio del requerimiento de prisión preventiva.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
La prognosis de la pena															
La prisión preventiva está condicionada a una sanción legal como consecuencia jurídica	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Se considera que la pena sea mayor, superior a los cuatro años.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
La pena está sujeta a la realización del hecho punible.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
El juez analiza para considerar la pena probable de acuerdo a los actuados en que corresponda dictar la medida y que será la regla al momento de aplicar la prisión preventiva.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Cuando existe peligro procesal															
Se considera el peligro del imputado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo.	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Se considera la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI
Se considera la importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI
Se observa el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI
Se demuestra el peligro de entorpecimiento o peligro de obstaculización de la actividad probatoria.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI